



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales del
distrito judicial de Santiago en el sistema virtual, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Alvarez Aranzabal, Fredy (orcid.org/0009-0005-9737-4512)

ASESORES:

Dr. Lopez Cazorla, Alvaro Fernando (orcid.org/0000-0003-3963-5786)

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024

DEDICATORIA

Con especial devoción, a DIOS, por haber cambiado mi vida, a mis padres Felix Segundo y Eufemia, a Marxs Lenin, mi querido sobrino Lenin, que desde el cielo me iluminan y me cuidan.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor, compañero de colegio, incomparable amigo por su paciencia, sabiduría, que me apoyo en gran medida para el desarrollo de este trabajo, a mi segunda mamá Gladys, mis hermanas, Mery, Lucia, Vilma, Edith y Sorayda, que siempre me impulsaron a culminar esta tesis en momentos difíciles, a la Universidad César Vallejo, porque a través de sus claustros se me permitió captar las enseñanzas de mis sabios maestros, a mis hijos y a mis hijas por ser mi motivación, y a quienes directa e indirectamente me apoyaron.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, LOPEZ CAZORLA ALVARO FERNANDO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales del Distrito Judicial de Santiago en el Sistema virtual, 2021", cuyo autor es ALVAREZ ARANZABAL FREDY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LOPEZ CAZORLA ALVARO FERNANDO DNI: 10553202 ORCID: 0000-0003-3963-5786	Firmado electrónicamente por: ALOPEZC01 el 14- 04- 2024 14:09:48

Código documento Trilce: TRI - 0742802





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR

Yo, ALVAREZ ARANZABAL FREDY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales del Distrito Judicial de Santiago en el Sistema virtual, 2021", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
FREDY ALVAREZ ARANZABAL DNI: 23938187 ORCID: 0009-0005-9737-4512	Firmado electrónicamente por: FALVAREZA el 11-04- 2024 21:37:01

Código documento Trilce: TRI - 0742804



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de la información.	22
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	49
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01	Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
Tabla 02	Participantes del estudio	19
Tabla 03	Validación o juicio de expertos del instrumento	21

RESUMEN

El estudio tuvo la finalidad de analizar aquellas formas de vulneración al principio de inmediación en las audiencias orales del distrito judicial de Santiago en el sistema virtual, 2021, donde, debido al COVID-19, se virtualizaron los procesos orales. Esta modalidad presenta algunas ventajas operativas, pero influye directamente en el juzgador al no poder este establecer un control y acceso directo con los actores y pruebas procesales como cuando el proceso es presencial, (artículo 369 del NCPP). El magistrado, al tener un espacio de observación del actuar de los procesados y su defensa, establece un criterio objetivo de los hechos, lo que es limitado cuando el proceso es de manera virtual.

El estudio es bajo el enfoque cualitativo, investigación básica, que buscó aportar jurídicamente la pertinencia de la virtualización en los procesos penales; fundamentada en el diseño fenomenológico, utilizó la entrevista como técnica para levantar información y la guía de entrevista como instrumento aplicado a la muestra en estudio, para quienes litigan en el ámbito del distrito judicial de Santiago Cusco, 2021.

La investigación determinó que, en la virtualización de los procesos judiciales, se vulnera de distintas maneras el principio de inmediación.

Palabras clave : Audiencias virtuales, procesos penales, principio de inmediación.

ABSTRACT

The purpose of the study was to analyze those forms of violation of the principle of Immediacy in the oral hearings of the Judicial District of Santiago in the Virtual System, 2021, where, due to COVID-19, the oral processes were virtualized. This modality presents some operational advantages, but it directly influences the judge as he is not able to establish control and direct access with the actors and procedural evidence as when the process is in person, (article 369 of the CPP). The magistrate, by having a space to observe the actions of the defendants and their defense, establishes an objective criterion of the facts. Which is limited when the process is virtual.

The study is based on a qualitative approach, basic research, which seeks to legally provide the relevance of virtualization in criminal proceedings; based on the phenomenological design, the survey being the technique to collect data, and the open questionnaire the instrument applied to a sample under study, which litigates in the area of the judicial district of Santiago Cusco, 2021.

The investigation determines that in the virtualization of judicial processes, the principle of immediacy is violated in different ways.

Keywords: virtual hearings, criminal proceedings, principle of immediation.

I. INTRODUCCIÓN

Las audiencias de los procesos penales a raíz de la implementación del nuevo Código Procesal Penal (NCPP), están regulados por ciertos principios, los cuales garantizan a los justiciables la imparcialidad u objetividad de las sentencias emitidas por los magistrados, dentro de estos principios se tiene, el acusatorio; oralidad y publicidad, contradicción; concentración, continuidad, inmediación, derecho de defensa, señalados en el artículo I del título preliminar del NCPP, y establecido claramente en el artículo 356 del mismo cuerpo legal. Por otro lado, teniendo como precedente la emergencia sanitaria declarada por el Estado Peruano durante los años 2020 y 2021, por efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, es que muchos procesos judiciales, se han virtualizado, cabe establecer que es en el juicio oral donde los jueces establecen una relación interpersonal con los involucrados en el proceso (acusados, testigos, peritos, etc.), y al virtualizarse estos procesos, se estuvo vulnerando directa e indirectamente el principio de inmediación, que es uno de los principios que rigen el proceso penal.

En las audiencias, donde debaten oralmente el fiscal y la defensa, este principio requiere básica y principalmente del contacto visual y personal entre los actores procesales, como, el juez, el imputado, el fiscal, los testigos, peritos, etc., en este tipo de procesos, necesariamente el juez debe establecer contacto directo entre los actores procesales, con el único propósito que pueda establecer criterios objetivos reales para formar su convicción; ya que es él, quien de manera imparcial va conociendo los hechos, y es en las audiencias programadas por este, donde las partes deben convencerlo que todo lo actuado debe ser resuelto en su favor, mediante la presentación de los diferentes elementos probatorios con los cuales se determinará su culpabilidad o inocencia.

Es en las audiencias virtuales, donde se vulnera el principio de inmediación, y se debe a la limitación objetiva que en ella se da, porque las audiencias se llevan a cabo en forma remota, lo que lógicamente genera que durante la audiencia, los testigos, peritos o el mismo imputado pueda ser inducidos por su abogado o terceros a falsear la verdad, situación que el juez no puede controlar, porque, según el procedimiento regular, los testigos, peritos, deben ubicarse en un ambiente

señalado por el magistrado, fuera de la sala de audiencias, cuando está declarando el imputado, un testigo o el perito, y no deben escuchar lo manifestado por estos.

Ciertos abogados cuentan con más de dos ambientes contiguos y los ubican a sus testigos, de tal forma que pueden escuchar lo declarado por el otro testigo, por lo que, las declaraciones de estos testigos no guarda objetividad, además que si el juez desea interrogar al acusado para aclarar ciertos hechos, este puede ser orientado o inducido por su abogado a tergiversar la respuesta, vulnerando de esta manera la inmediación como un principio jurídico, escapando del control del juzgador en una audiencia virtual; se infiere entonces, que al vulnerarse este principio, se emitirán sentencias con falta de objetividad, incumpliendo y vulnerando el debido proceso, toda vez que en muchos casos se sentencian a gente inocente y se absuelve a culpables, debido a que no se estuvo velando por la adecuada y correcta aplicación del principio de inmediación.

El uso de la tecnología, se fue implementando mediante el uso e instrumentalización de plataformas audiovisuales que fueron y continúan evolucionando aceleradamente como son el skype, zoom, jitsi meet, google meet, microsoft teams, y otros soportes digitales, esta realidad propia de un sistema globalizado, y teniendo en cuenta que el estado es un mal administrador de sus bienes y las empresas que brindan este servicio de telecomunicaciones no lo hacen eficientemente, lo que hace que se establezca razones que permiten sostener que el acceso tecnológico genera deficiencias y limitaciones en algunos procesos, beneficiando a unos y perjudicando a otros.

En consecuencia, de todo lo señalado anteriormente, se formuló el problema general siguiente: ¿Cómo es que las audiencias orales virtuales vulneran el principio de inmediación en los procesos penales del distrito judicial de Santiago Cusco, 2021?, y como problemas específicos: ¿Cómo afecta la virtualización de los procesos penales, la presencialidad del principio de inmediación en el distrito judicial de Santiago Cusco, 2021?, y ¿La virtualización de los procesos penales tiene influencia en la proximidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021?, ¿Cuál es el efecto que produce la virtualización de los procesos penales en la bilateralidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021?. En el caso específico de la presente

investigación sobre la vulneración del principio de inmediación; este se justifica legalmente, debido a los siguientes articulados, como el 8^{vo} artículo del Pacto de San José, la Carta Magna en el artículo 139, numeral tercero CPR (2017); el artículo 1°, numeral 2° del título preliminar del NCPP, el artículo 356 NCPP, que en conjunto justifican la presente investigación, además que busca contribuir a que el sistema judicial implemente medidas que garanticen la no vulneración de los principios en los procesos judiciales bajo el sistema virtual.

De lo señalado líneas arriba, se plantea como objetivo general: establecer de qué manera las audiencias orales virtuales vulneran el principio de inmediación en los procesos penales del Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021, así mismo, los objetivos específicos de la investigación son: señalar de qué manera en la virtualización de los procesos penales afecta la presencialidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021, determinar la influencia que la virtualización de los procesos penales tiene en la proximidad del principio de inmediación en el distrito judicial de Santiago Cusco, 2021, conocer el efecto que produce la virtualización de los procesos penales en la bilateralidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021, mediante ellos se conocerá y determinará que el limitado control técnico de los procesos interrogatorios con encausados, testigos, etc., no permiten al Juez evitar la contaminación de los testimonios que recoge, de esta manera, el supuesto general de la investigación es: La virtualidad de los procesos judiciales, permite vulnerar el principio de inmediación en los procesos penales del Distrito Judicial de Santiago-Cusco, 2021, este quebrantamiento del principio de inmediación, no permiten, sentenciar objetivamente, incumpliendo indirectamente con la rigurosidad técnica, legal y transparente, por otro lado, los supuestos específicos siguientes: la virtualización de procesos penales afecta la presencialidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021, la virtualización de procesos penales influye en la proximidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021. La virtualización de procesos penales produce efectos que afectan la bilateralidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Con respecto a los antecedentes nacionales, la tesis revisada de Cueva (2022), concluyó que la inmediación como principio en los procesos laborales que se realizan mediante la virtualización de las audiencias, no trasgreden dicho principio, aunque no haya contacto personal o físico entre las partes procesales con el juzgador, ni al darse el contacto restringido inmediato con la prueba, debido a que el juzgador superó toda limitación tecnológica, pudiendo valorar plenamente todo lo expuesto en el desarrollo del juzgamiento así como las pruebas presentadas; los que en un momento fueron aspectos probatorios cuestionados por la parte contraria. Estableciéndose que las audiencias virtuales no vulneran el principio en cuestión, resultando por el contrario ser efectivo y eficaz el método utilizado, porque es factible el contacto entre las partes en el proceso, donde el juez puede observar muecas, locuciones, actitudes, etc., durante la exposición que pudiera limitar la percepción del juez sobre los hechos que va a decidir. El proceso en sí, se supedita al correcto funcionamiento de la tecnología utilizada.

De acuerdo al trabajo de Rivas (2019), se determinó que efectivamente el principio de inmediación se da cuando el juzgador se encuentra en relación directa y sin intermediarios con las partes procesales, las pruebas, etc., Por otro lado, el autor señaló que la tecnología ingresó a todos los campos de las actividades humanas, en este caso al ámbito judicial, donde según el autor se denomina cibercultura judicial a este tipo de audiencias virtuales, donde se transmite señales de audio, imágenes, y datos por el ciberespacio, que gracias a esto se salvan distancias geográficamente muy distantes para hacer valer sus derechos, y las audiencias virtuales no necesariamente vulneran la inmediatez en el proceso, porque el juez puede ver y escuchar a las partes, además que este tipo de audiencias ya fueron contempladas y validadas por el Tribunal Constitucional en la STC N° 02738-2014-PHC/TC.

Chávez & Medina (2022), en su estudio, señalaron que a raíz de la declaración de emergencia mundial, debido al COVID-19, se implementaron las audiencias virtuales, en los cuales realmente el principio de inmediatez ha sido vulnerado, ya que la interrelación Juez-sujetos procesales, no es directa, física ni real, evidenciándose una deficiente comunicación inmediata y efectiva, señala

además que en la etapa de juzgamiento se debe asegurar el contacto entre las partes, y de esta manera el juzgador puede evaluar detalladamente las actitudes, la expresión de gestos, aptitudes o manifestación verbal o no verbal cualquiera que coadyuven a formar convicción en el Juez, y son estos los detalles que no pueden ser apreciados, cuando la audiencia se realiza en forma virtual, además indican o advierten la deficiente tecnología en sistema con el que cuenta nuestro país, finalmente concluyen que también se afectan los principios de celeridad, el principio de la unidad del acto, etc., que lo escrito por estos autores comparto plenamente en vista que como sostengo en mi investigación, efectivamente se viene vulnerando la inmediación como principio cuando se dan las audiencias orales de manera virtual en los procesos penales, porque considero que debe garantizarse un adecuado proceso del imputado o quien sea porque no debemos olvidar que la libertad de una persona es un derecho básico, elemental y fundamental, además de ser el más preciado, después de la vida.

El estudio de Flores (2022b), evidenció que la virtualización de las audiencias a raíz del COVID-19, influyen de manera negativa la dimensión formal-procesal y la sustantiva-material del debido proceso, señala también que la RA N° 000173-2020-CE-PJ, permite la vulneración del derecho a la defensa, a la prueba y la debida motivación, aspecto que compartimos, en parte, y que al autor le falta fundamentar adecuadamente.

En la investigación realizada por Cieza (2023), se estableció que en los procesos de audiencia virtual no se permite la adecuada valoración de los medios probatorios por el Juzgador, acotando que no existe una relación directa entre el Juez y las partes, siendo importante que estos procesos deban realizarse en forma presencial, se puede recurrir a las audiencias virtuales para evitar las dilaciones en los procesos y que no se deje de impartir justicia, asimismo señaló en las audiencias virtuales, la mutación del principio de inmediación, afecta la etapa probatoria en el juicio oral, donde la inmediación implica directamente relación interpersonal frente a frente, cara a cara entre todos, hecho que permite al juez conocer de los procesados e involucrados en el juicio aspectos como la personalidad, actitudes y reacciones, etc., finalmente concluyó que puede sostener que la inmediación es

una necesidad y condición material imprescindible para el juez al momento de formar y consolidar sus criterios sobre el caso para expedir el fallo final.

A nivel internacional, entre los trabajos revisados lo constituye la tesis de García (2021), quien señaló que el principio de inmediación se da cuando el juez tiene una percepción sensorial directa de la información probatoria, que en Honduras si se previno esta situación de la pandemia, tutelándose los principios contemplados en el derecho penal en cuanto a las videoconferencias, pero aun así, falta integrar e implementar otras plataformas virtuales para asegurar que las audiencias se desarrollen con todas las garantías contempladas en la normativa interna, señala así mismo, que la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) no se ha manifestado con relación a este punto, sin embargo, si recomienda que en los juicios virtuales debe respetarse los principios contemplados en la legislación nacional e internacional, sobretodo lo señalado en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como son la garantía de presunción de inocencia y el debido proceso, debo señalar no estar de acuerdo con lo indicado, porque, se tendría que exigir a los abogados implementar con cámaras panorámicas sus estudios jurídicos u oficinas, situación está que como sabemos no lo realizarían, ya que generaría un gasto extraordinario por el costo de estas cámaras y la poca predisponibilidad de los abogados a realizarlo, por lo que considero que si ocurre o se da la vulneración de ciertos principios como el de la inmediatez en las audiencias virtuales.

En su estudio, Aristizabal & Quintero (2022), aportaron las siguientes apreciaciones; que el principio de inmediación tuvo gran desarrollo y se adecuo progresivamente gracias a las innovadoras realidades y necesidades sociales, y que como consecuencia de la pandemia debido al SARS-CoV-2, se planteó el uso de la tecnología como recurso para continuar impartiendo justicia, así mismo, indicaron que en el proceso judicial colombiano, no existe impedimento para que el Juez conozca personalmente el proceso, por lo que la telepresencia, no tendrían por qué vulnerar la inmediatez como principio. Además, la implementación de las audiencias virtuales se dieron mucho antes de la pandemia, y es una forma de adecuarse a la realidad que nos afectó, prueba de ello es el teletrabajo, el cual como es lógico los trabajadores y las trabajadoras lo realizan desde su hogar, lo

que ahorra el traslado de largos tramos de distancia, dinero, etc., ahora este tipo de audiencias virtuales como la misma situación señala es temporal, por lo que con el paso del tiempo se busca volver a la presencialidad. Esta apreciación realizada se podría decir que en cierto modo es realista, pero no hace un análisis profundo respecto a la vulneración del principio de inmediación, porque de ser así, habría podido considerar que el juzgador si bien tiene contacto virtual con los actores del proceso, pero no puede controlar desde el lugar donde se encuentra si los demás testigos están escuchando lo que otros actores del proceso están declarando por tanto ya se encontrarían contaminados, situación está que no fue apreciada por los testistas.

De acuerdo a Flores (2022a), quien señaló que las audiencias son aquellos actos de interacción entre las partes de un proceso judicial, que se sustentan en principios del derecho procesal, con lo cual se garantiza una adecuada aplicación de la norma, las cuales deben ajustarse a la verdad, equidad, y justicia, dijo que el principio de inmediación es crucial en el proceso oral y la actividad probatoria, la sociedad actual vive un cambio y la evolución de la tecnología, el cual promueve cambios sustanciales, lo cual es aprovechado por los sectores privados, y el sector público, apenas se puede adaptar a este cambio de la tecnología, remarco que el Covid-19 genero el aislamiento como una forma de contener la propagación, dándose como consecuencia a las audiencias telemáticas, que frente a la mediocre implementación se ve afectada el principio de inmediación, junto a esto el derecho de defensa, el debido proceso. Respecto al derecho de defensa, esta modalidad seguramente permanecerá mientras no se erradique definitivamente el Covid-19, sin embargo, en cuanto a la celeridad procesal si es necesario este tipo de audiencias virtuales, sin embargo acoto que es necesario la implementación de equipos tecnológicos más modernos, para evitar vulnerar más derechos aparte del principio de inmediación, porque nada garantiza que uno de los actores del proceso sea suplantado, por más que muestre su DNI, quien garantiza que ese DNI, también sea falso, culmina diciendo que estos hechos no garantizan el debido proceso, y la transparencia del caso, y que los casos difíciles deben de realizarse de manera presencial y los no pueden continuar con las audiencias virtuales.

El trabajo de Ávila Paz (2021), concluyó señalando que los principios se garantizan con el acceso del público a las audiencias, asimismo para que no se pueda vulnerar la inmediatez como principio, se debe realizar protocolos para la adecuada identificación de los sujetos procesales, y evitar que estos sean auxiliados por terceros, señala también que la virtualidad se ha basado en la buena fe y la garantía ética tecnológica con el propósito de que estos actos procesales sean llevado a cabo con lealtad, tratando de evitar cualquier abuso de la tecnología, indicó que el debido proceso se garantiza en las audiencias virtuales, así como la defensa en un juicio digital, señala que deben darse tutoriales digitales, capacitando constantemente al personal a cargo de las audiencias y así evitar deficiencias en plena audiencia, recomendó se realicen autoevaluaciones constantes a los procesos de las audiencias virtuales, para implementar reformas que garanticen un adecuado proceso judicial virtual, lo expresado por la Dra. Avila es acorde a la realidad que sucede en muchas partes, del cual no escapa nuestro país llamado a mejores destinos, el Perú no es ajeno a la deficiente implementación de los equipos tecnológicos, los cuales acarrearán muchas dificultades en el instante que se realizan audiencias virtuales, generando como se indicó, emitir sentencias no acordes, donde se sentencia a inocentes y se libera a culpables, estando en parte de acuerdo.

Acosta (2022), señaló en su investigación que se vulneran o afectan derechos y principios como el de la defensa, la contradicción, la publicidad, la oralidad, la intermediación, entre otros, que en conjunto vienen a ser el debido proceso penal, el desmedido uso de la tecnologías en los procesos virtuales hace que se atropellen el debido proceso, indicando que quien juzga se ve limitado a observar y apreciar directamente los gestos, movimientos de quienes se está interrogando, los lenguajes corporales, porque muchas veces solo se enfoca el rostro de las personas, situación que no se da cuando las audiencias son presenciales donde el juzgador si puede apreciar completamente al actor, teniendo objetividad en sus apreciaciones y de esta forma poder emitir una sentencia, sea este absolutoria o condenatoria, pero basado en observaciones y medios probatorios objetivos, respecto este trabajo es esta completamente de acuerdo porque efectivamente si bien es cierto la virtualidad ayudó a que los procesos judiciales no se estancaran,

pero tampoco se puede perder de vista que al estar en juego la libertad de una persona esta se debe dar con todas las garantías habidas y por haber.

En cuanto a las categorías de investigación, respecto a la virtualización de los procesos judiciales, el Estado peruano habiendo declarado la emergencia sanitaria desde el 2020 debido al COVID -19, ha emitido numerosos decretos supremos en salvaguarda de la salud de los ciudadanos, así mismo, los diferentes ministerios normaron sus actividades, optando por una atención o servicio virtual de todos sus procesos. El Poder Judicial no ha sido ajeno a esta realidad, ya que inicialmente mediante RA (2020) Resolución Administrativa 123-2020-CE-PJ, del 24/04/2020, autorizando la utilización del SEC (Solución Empresarial Colaborativa) aplicación comercialmente denominada como “Google Hangouts Meet”, además que anteriormente ya se tenían otros dispositivos administrativos que autorizaban la utilización de diferentes dispositivos tecnológicos y medios sociales, con la única finalidad de llevar a cabo diligencias urgentes, en cuanto a temas referidos con la libertad del individuo que se dan durante audiencias de prisión preventiva, cesación, prolongación, adecuación y beneficios penitenciarios, procesos que estuvieron realizándose durante la cuarentena sanitaria que inicio el 16 de marzo del 2020.

Al respecto, Schawab (2016) estableció que la realidad contemporánea se ubica en la denominada “cuarta revolución industrial”, la misma que se enfoca en el uso y aprovechamiento sostenido de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs); siendo esta una actividad de inicio nada sencilla de implementarse. Acotando ello, Martín Diz (2020) señala que, en el ámbito del Derecho de manera general, y de la Justicia específicamente, no ha habido la correspondiente costumbre de modernizarse, para dinamizar e innovar procesos, por parte de quienes corresponde implementarla. Sin embargo, la emergencia sanitaria ha acelerado dicho proceso, reclamada por la sociedad y que ciertamente el derecho lo requiere, por lo que, no se puede negar que lograr justicia digital, es necesaria de manera relevante, en el que se procure reformas legales que apuesten a cambios estructurales o puntuales de manera firme (Cortés, 2019).

García (2019) en su análisis del sistema judicial español, indicó que la Justicia digital tiene fundamento constitucional, establecida en la cláusula “sociedad democrática avanzada” del Preámbulo de la Constitución Española, en el que se

impulsa la utilización de las TICs a todos los estamentos estatales y que, según él, los poderes del Estado, deben aprovechar las oportunidades de las TICs, legitimando las transformaciones operativas en el ámbito de un Estado constitucional.

Por otro lado, es innegable que, debido a las masificaciones de las TICs, además de otros factores de índole social, geográficas, logísticas, etc., es que necesariamente se implementen las audiencias virtuales, esto quiere decir que los sujetos procesales involucrados en el juicio, se presenten en las audiencias de manera virtual. En el caso de la inmediatez, como sostiene Cubas (2005), viene a ser el acercamiento o relación que el juez establece con todos los elementos que le son necesarios y útiles cuando deba de sentenciar. Este principio trabaja desde dos puntos: **i)** Al establecerse la interrelación entre los sujetos que intervienen en el proceso y el tribunal, exigiendo en la práctica la presencia de manera física de todos los involucrados. De allí, se desprende que el vínculo establecido entre el o los procesados y la Sala Penal que juzga, se denomina intermediación, concretizándose efectivamente mediante la oralidad, de esta manera, el Principio de Intermediación conjuntamente que el principio contradictorio salvaguardan e impiden que cualquier sujeto pueda ser juzgado en ausencia; **ii)** Con relación a la recepción de pruebas, con el propósito de que quien juzga tenga una idea objetiva sobre los hechos y, también para que la defensa sea factible y efectiva es que se hace necesariamente imprescindible que la prueba sea practicada en el juicio.

Sobre el uso de los recursos audiovisuales en los procesos judiciales, Paulesu (2022) señaló que con respecto al principio de inmediatez entendido como la identidad entre el juez que asiste en la construcción testimonial de la prueba y el juez que es llamado a decidir, evaluando los resultados de esa misma evidencia, se puede adaptar a las necesidades de simplificación y rapidez de un proceso penal moderno, que deberá tener una duración razonable. Por lo tanto, si el juez de primera instancia realiza cambios, el principio de inmediatez también puede garantizarse aprovechando recursos tecnológicos modernos y, en particular, herramientas audiovisuales.

Por otro lado, en ciertos sistemas judiciales, como lo es en México, las audiencias virtuales se contemplan solo en casos excepcionales, en el que se toma

en cuenta la justicia y equidad como interés supremo, además de que hacerlo es seguro, siendo una decisión estrictamente responsabilidad de los juzgadores determinar si existe los motivos y el interés de impartir justicia de manera virtual (Macdonald, 2020).

Por otro lado, al implementarse en este proceso el uso de las plataformas tecnológicas para que las audiencias se celebren a distancia o de manera virtual prácticamente a lo largo del juicio, está latente la necesidad doctrinaria de analizar sistemáticamente que modelo viene a ser el que mejor se adecue para realizarlas, análisis que está muy por encima de criterios tecnológicos, sino que se orienta específicamente a la manera en que la misma debería desarrollarse, con el propósito de que se respeten plenamente garantías y estándares de un debido proceso acusatorio y adversarial (Arellano, et al., 2020a).

En cuanto a las plataformas tecnológicas y la administración de justicia, de acuerdo a Islas & Díaz (2016), la CIDH sostiene que son los Estados los encargados los que tienen el deber de dotar con los medios y recursos correspondientes cumpliendo con la eficiencia y eficacia adecuada en materia de justicia a los operadores de justicia; una prioridad fundamental, al hablar de la prevalencia del Estado de Derecho en los países. Aspecto que significa adecuar los mecanismos y pasos de la administración de justicia a la coyuntura actual o del presente y, mediante el uso de las TIC, ofrecer y garantizar a la población en general el buen funcionamiento y facilidad de acceso al sistema judicial.

Y como señalaron en los antecedentes del estudio, dada las circunstancias vividas, los estados se han visto obligados a migrar de manera forzosa y súbita al empleo de medios digitales para prestar los servicios judiciales, objeto del presente estudio; siendo una forma remota o a distancia de administrar justicia. El sistema ofrece ventajas y desventajas, que requieren ser evaluados por quien lleva a cabo la audiencia.

En cuanto a las audiencias virtuales, Cristóbal (2020) lo definió como aquellas audiencias implementadas con instrumentos virtuales, donde su característica principal es que cada parte procesal se hace presente de manera virtual (video), y para que la audiencia virtual se realice, es necesario asegurar que los sistemas, dispositivos y medios tecnológicos garanticen una comunicación

fluida, haciendo que la audiencia virtual se acerque lo más posible funcionalmente a una audiencia presencial.

En base a lo anterior, sobre la virtualización de las audiencias orales, es necesario señalar que la factibilidad o viabilidad tecnológica, la unidad de acto y concentración procesal ocurren cuando tecnológicamente se ha implementado las teleaudiencias, que hasta hace unos cuantos años atrás, no tenían mucha presencia, y que la emergencia sanitaria mundial vivida generalizó obligatoriamente la expansión de audiencias virtuales, utilizando diferentes aplicaciones, plataformas o dispositivos, como el celular y enlaces de video, etc., (Byrom, 2020).

El crecimiento y desarrollo de las aplicaciones tecnológicas de comunicación ha sido significativamente grande, es así que en el proceso, se crearon diferentes plataformas comerciales, como el Skype, Zoom, Jitsi Meet, Google Meet, Skype Business, Cisco MeetingUp, Microsoft Teams, y otros más, todos ellos, adaptados por ser utilizado en el sistema judicial para dar acceso desde cualquier punto alejado de los órganos de justicia, Arellano et al., (2020b), por otro lado, para que se dé el debido proceso bajo esta modalidad de administración de justicia, sería importante se implemente y estandarice una solución tecnológica, que limite tomando en cuenta la seguridad digital, la accesibilidad correspondiente solo por quien juzga para garantizar el denominado debido proceso (De la Mare QC, 2020).

Es preciso señalar que la virtualización de procesos en el Perú no se dio tácitamente con el inicio de la pandemia debido al COVID 19, sino que el 2006, ya se había realizado una audiencia virtual, esto en un proceso judicial que tenía que ver con un caso de adopción, con el pasar del tiempo, debido a las políticas de seguridad sanitaria y orden público, se generalizó e implementaron en los procesos penales la virtualización de las audiencias (Chaina y Castellanos, 2020). El propósito de esta implementación ha sido en principio la seguridad sanitaria de la población en general, que los procesos judiciales sean céleres y que la ciudadanía tenga acceso a la justicia, por otro lado, el artículo 356 del CPP hace referencia a la oralidad, la publicidad, la contradicción, la inmediación y la presencia física de quien juzga como los principios que caracterizan al juicio; asimismo, el art. 369 indica que el juez penal tiene obligada su presencia para que se instale la audiencia, y en el que deberá comparecer delante de él, el acusado (CPP, 2018).

Sin embargo, mediante la Ley N° 30076-2013, se agregó al NCPP, el artículo 119^o-A, numeral 2, que establece excepcionalmente utilizar la teleconferencia en una situación donde el acusado se halle en prisión, por ejemplo, implicando ello inconvenientes al momento de llevarlo a la audiencia, debido a la distancia o que el acusado pueda fugarse. El Tribunal constitucional peruano (TC) sentó jurisprudencia, al reafirmar la excepcionalidad de la aplicación de las audiencias virtuales, remarcando que las audiencias realizadas mediante videoconferencias no limitan ni impiden que los sujetos procesales puedan comunicarse oralmente, ya que mediante esta modalidad, se puede mantener la interacción y diálogo continuo, y recomendando que se debe tener mínimamente garantizado condiciones técnicas para no obstaculizar la percepción sensorial del juez (Tribunal Constitucional, 2015). Aspecto que también apoya y reitera la Corte Suprema Peruana, señalando que la teleconferencia como tal, no se opone o se contradice con la oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, como principios que caracterizan al juicio oral (Corte Suprema de Justicia, 2017).

Respecto a la categoría principio de inmediatez, Gudiño (2021) citando a Garzón, (2008) señala que este implica directamente una comunicación bilateral directa del juez con la evidencia que le permita tomar una decisión, así como también con las partes procesales. Así mismo, indica que, la inmediatez como tal, se fundamenta en la medida en que el sistema procedimental es entendido como un medio para la realización de la justicia, en el que el juez requiere la presencia de las partes en las diligencias para la celebración de la audiencia, examinar la situación existente y realizar los correspondientes actos procesales necesarios.

En ese sentido, la inmediación procura establecer la relación o acercamiento interpersonal directo entre todos los sujetos procesales como son el acusado y quien lo juzga, acusado y fiscal, acusado y abogado, entre todos los involucrados, el juez y el acusador, etc., el juez en este proceso tiene acceso directo para observar y conocer tanto las características psicológicas como la personalidad, comportamiento, actitudes, conductas y reacciones del procesado y agraviado, y el de los demás participantes. Por lo tanto, concluye Cubas (2005) señalando que “la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales

imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo”.

La inmediatez como principio pide que se presenten al tribunal todas las pruebas en su estado más original. El juez no puede –ni siquiera parcialmente– basar su veredicto en declaraciones escritas por oficiales de policía. Según Simons, todos los testigos y los acusados deben comparecer ante el juez personalmente para dar testimonio. Groenhuijsen & Selçuk. (2014) citando a los siguientes autores, señala que la visión de Simons (1925) es similar a la del jurista alemán Zachariä (1861), quien alegó que el tribunal debería basar sus conclusiones únicamente sobre fuentes probatorias que realmente había escuchado, y no sobre indagaciones o conclusiones extraídas de otro tiempo, lugar o persona. Es más, recientemente, el profesor de derecho holandés Stolwijk (1976) argumentó que el principio de inmediatez es un principio que requiere que las fuentes primarias de evidencia se presenten en el tribunal, de modo que el juez basará su juicio únicamente en las pruebas que tuvo capaz de examinar de forma independiente su calidad y fiabilidad.

Acotando ello, Cristóbal (2020) añade que la intermediación es aquella posición ventajosa y privilegiada que le asiste al juez, frente a la posibilidad tácita y real de controlar y observar aspectos de comunicación tales como el lenguaje verbal, no verbal y para verbal (miradas, gestos, tartamudez, muecas, sudor, nerviosismo, etc.) del o los acusados y acusadores, es pues en la práctica una manera o forma a través del cual el magistrado regula y dirige que la audiencia se desarrolle, pudiendo además controlar los silencios en la audiencia debido a su posición ventajosa, como director de la audiencia, con dominio pleno de la sala, hecho que no ocurre o que no se puede controlar en las audiencias virtuales, existiendo oportunidad peligrosa de los denominados puntos ciegos y puntos sordos que el juzgador no puede percibir, lo cual es crítico y negativo para el proceso cuando estas se realizan de manera intencionada y voluntaria por los sujetos procesales.

En este proceso sin embargo, se puede encontrar una colisión de disposiciones normativas con las resoluciones administrativas emitidas, como es el caso del artículo 369 del CPP que indica; “La audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo

366, del acusado y su defensor”; asimismo “el juez penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia. El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal.”

En esta situación coyuntural, es necesario detenerse y tener claro que en cuanto al sistema penal presencial se refiere, las audiencias presentan gran particularidad, como señalan Arellano et al., (2020b) en cuanto a las acusaciones adversariales como son los procesos penales, se distinguen especialmente principios como los de oralidad, inmediación, contradicción, continuidad y publicidad, y frente a la manera de obtener información probatoria procesal, además del hecho de cómo intervienen los sujetos procesales en las diferentes etapas y audiencias, se destacan la interactividad, equidad, igualdad, intensidad, argumentación, defensa y control total del proceso, también está la presentación o exposición de la pruebas u otros elementos de manera equitativa y justa.

Del principio de inmediación, Quesnay (2020) sostuvo que jurídicamente representa y garantiza la comunicación inmediata y efectiva de los sujetos procesales como son el Juzgador y las otras partes del juicio, permitiendo al justiciable sea escuchado en cuanto a los hechos que lo acusan y las pruebas que se presentan, asegurando con ello, que la decisión judicial final que tome el juez, sea producto del dialogo e interacción procesal (Quesnay, 2020). De esta manera, como doctrina en el ejercicio procesal penal, se establece que son tres los factores que caracterizan a la inmediación como principio: i) La proximidad entre el que juzga, a quienes evalúa y que evalúa; ii) La eliminación de intermediarios, sean estas personas o cosas, y iii). La bilateralidad, del que se originan los siguientes tipos de inmediación: la pasiva, que implica la oportunidad que tiene el juzgador de percibir, observar y conocer directamente las pruebas; y la activa, que tiene que ver con el hecho de que el magistrado que juzga pueda observar e intervenir en el conocimiento de las pruebas (Echandía, 1993, citado por Chaina y Castellanos, 2020).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación tuvo como enfoque de desarrollo el cualitativo, que de acuerdo a Cerda (1997) este enfoque cualitativo se caracteriza porque en él se estudia los caracteres, atributos o propiedades no cuantificables, que permiten describir, entender y explicar sustentadamente fenómenos, acontecimientos y acciones de grupos sociales, básicamente se caracteriza por el levantamiento de la información que brinda la muestra para luego ser analizada, sin preocuparse en tener que medir cuantitativamente dichos datos.

Acotando ello, Hernández et al., (2014) señalaron que es aquel enfoque en que se recolecta y analizan los datos o información de la muestra, con el propósito de afinar más los reactivos o cuestiones de la investigación o para poder encontrar nuevas preguntas durante la interpretación de la información.

3.1.1. Tipo de investigación

Diferentes autores entre ellos Gay (1996) indican que uno de los tipos de investigación es la investigación básica pura o fundamental, y viene a ser aquel tipo de estudio que el hombre ha estado realizando desde que en este ha existido siempre la curiosidad científica de poder conocer, explicar y desentrañar el origen de cada fenómeno natural, social, etc.

Al respecto, el estudio realizado es de tipo básica, siendo su propósito lograr nuevos conocimientos de forma sistemática, para poder así incrementar o mejorar el nivel de conocimiento respecto a una realidad problemática real.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño del estudio realizado es el diseño fenomenológico, sobre el cual señala Fuster (2019) son investigaciones que se sustentan en el estudio de las experiencias de vida, en cuanto a un hecho real desde la perspectiva del sujeto. Mediante este diseño, es posible analizar aspectos complejos de la vida humana, de todo lo que no se puede medir o cuantificar.

Mediante el enfoque fenomenológico, Husserl (1998), señala que lo que se pretende es explicar la naturaleza de las cosas, la esencia y la

veracidad de los fenómenos. Su propósito es comprender la experiencia vivida en su complejidad; y a través de ella, tomar conciencia de los significados respecto del fenómeno. Para hacer viable un estudio bajo este enfoque, se necesita definitivamente conocer la concepción y principios de la fenomenología tanto como la metodología empleada para abordar el estudio y sus diferentes mecanismos para la búsqueda de significados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 01

Categorías	Subcategorías	Definición	Instrumento
Audiencias orales virtuales	Plataformas tecnológicas	Procesos de teleaudiencias sincrónica, que constituye la manera de desarrollar las audiencias judiciales sin que físicamente estén presentes los sujetos procesales en el mismo lugar, pero si en tiempo real, mediante el uso de herramientas tecnológicas de audio y video, permitiendo la visualización y percepción de las expresiones físicas y verbales de los participantes.	Guía de entrevista
	Unidad de acto y concentración procesal		
Principio de inmediación	Interrelación del Juez con los sujetos procesales	Principio que garantiza una comunicación inmediata y efectiva entre el juez y las partes en audiencia, permitiendo al acusado ser oído respecto a los hechos del caso y las pruebas presentadas, donde la decisión judicial o sentencia, es consecuencia del dialogo e interacción (Quesnay, 2020)	
	Interacción probatoria		

3.3. Escenario de estudio

El estudio realizado se circunscribió de manera general al Poder Judicial del Perú, y de manera específica esta contextualizada en el distrito judicial de Santiago Cusco, 2021, donde se realizó el análisis correspondiente de la categoría en estudio, es decir referido a las audiencias orales virtuales, del que se hace uso en la mayoría de las dependencias judiciales del ámbito nacional.

3.4. Participantes

La muestra de estudio la integran específicamente los funcionarios que trabajan en el Poder Judicial del distrito judicial de Santiago, como son los abogados que litigan los procesos penales bajo la modalidad virtual, los jueces, fiscales y procesados. El objetivo es que estos, en base a su experiencia profesional, respondan el instrumento aplicado en cuanto a la categoría en estudio. Por otro lado, la caracterización de la muestra en estudio, se basa en un diagnóstico de la realidad contextual del Distrito Judicial de Santiago, Cusco, donde se lleva a cabo los procesos judiciales.

Sobre el muestreo socio-estructural, Montañez (2013) señala que una muestra estructural, se diferencia de una muestra estadística, al ser esta concreta no abstracta, es decir que en base a la realidad problemática en estudio, la finalidad y objetivos de la investigación, es que se diseña una u otra muestra, de esta manera la muestra se ha de elegir sin seguir criterios estadísticos de representatividad, sino que estará conformada por sujetos representativos de cada estructura conformados por los funcionarios participantes del ámbito de la investigación, así como los abogados que litigan en el aspecto penal, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 02**Participantes del estudio**

N°	Apellidos y Nombres	Grado	Cargo
01	Luna Alvarez, Mario German	Magister	Ex Especialista en el Modulo de Justicia de Zarzuela-Santiago. Ex Magistrado. Procurador Ad Hoc para casos judiciales de la Sociedad de Beneficencia del Cusco
02	López Trelles Luis Alberto	Abogado	Juez
03	Gómez Callañaupa, Juan Samuel	Abogado	Abogado Litigante
04	Abarca Carpio, Percy	Abogado	Abogado Litigante
05	Ccolque Valdez, Maribel Yaneth	Abogada	Abogada Litigante
06	Orosco Misme, Héctor	Abogado	Abogado Litigante
07	Sota Orellana Alan Gustavo	Abogado	Abogado Litigante
08	Lazo Velásquez Fredy Emerson	Abogado	Abogado Litigante

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cualitativamente, el proceso de levantar información o datos es fundamental, y bajo este enfoque, el proceso se caracteriza porque su objetivo no es medir variables para analizarlas estadísticamente, sino que como señala Hernández, et al., (2014) “busca levantar datos que son información de personas, comunidades, procesos en profundidad; y tratándose de personas, interesan los conceptos, las percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual o colectiva”.

Sobre las técnicas de recolección de datos, Arias (2012) señala que la técnica, viene a ser un “procedimiento particular para recoger datos o información”. En este caso, como técnica de recolección de datos, se ha de utilizar la entrevista. En cuanto a los instrumentos empleados para levantar información, señala que son todos los recursos que se utilizan directamente para levantar información sobre problemas o fenómenos en estudio; a lo que Arias (2012) señala que viene a ser “cualquier recurso, dispositivo o formato (papel o digital), empleado para recoger, registrar o almacenar información”, de esta manera en el presente estudio se utilizó como instrumentos el fichaje para recoger información respecto a la categoría 1 virtualización de los procesos judiciales, y la categoría 2 principio de inmediación: por otro lado, se ha empleado como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista, aplicada a los participantes de la investigación.

3.6. Procedimiento

Una vez habiendo sido validado el instrumento guía de entrevista, y habiendo también identificado a los participantes del estudio, se aplicó el instrumento a los 8 participantes de la investigación seleccionados, para luego de ello, sistematizar la información recogida de acuerdo a los criterios cualitativos de la investigación.

La información recogida mediante dicho instrumento se sistematizo pasando las respuestas de los entrevistados a una matriz o tabla de doble entrada que se presenta en el capítulo IV, en el que se consigna la pregunta del instrumento, los datos del participante, sus respuestas, y al final de la misma se hace un análisis de las mismas. El propósito es el de analizar las convergencias o divergencias de las respuestas de los participantes respecto a la pregunta analizada en el ámbito del Proceso Penal bajo un procedimiento virtual, y de esta manera poder responder los objetivos planteados en la investigación. Las entrevistas se realizaron alcanzando el instrumento de manera física, es decir impreso para que puedan responder en ella sus respuestas los entrevistados.

3.7. Rigor científico

La investigación ha seguido rigurosamente las exigencias correspondientes del método científico, en el que es necesario conocer la

fiabilidad y validez de un instrumento, que a la postre viene a ser el eje principal del rigor científico, cualidades esenciales que debe de cumplir los instrumentos científicos para ser aplicados al momento de recoger información o datos; este proceso garantiza que los resultados o información recogida tenga credibilidad, auditabilidad y confianza (Noreña et al., 2012). Así mismo, dado que el estudio se realiza bajo el enfoque cualitativo, corresponde realizar la validez de contenido, y en principio empezó con la construcción o elaboración del instrumento, el cual fue sometido a la prueba de expertos, los que en función a su experticia y conocimiento profesional en cuanto a las categorías en estudio, en este caso, sobre la vulneración del principio de inmediatez, evaluaron el instrumento, cumpliendo también con las exigencias normativas de los protocolos y guía de investigación de la UCV, en el que la validez externa y del instrumento alcanzaron una validez adecuada para su aplicación. Siendo el propósito de este proceso fundamentalmente para ver que el instrumento elaborado ciertamente mida o recoja información que responda a las subcategorías y categorías en estudio, y que estos respondan o sean coherentes con los objetivos de la investigación (Arias (2012).

Finalmente, los resultados de la validación por juicio de expertos, fue la siguiente.

Tabla 03

Validación o juicio de expertos del instrumento

Validador	Institución donde Labora, Cargo	Valoración porcentual (%)
Héctor Orosco Misme	Abogado Litigante	95
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	Abogado litigante	90
Juan Samuel Gómez Callañaupa	Abogado litigante	80
Luis Alberto López Trelles	Poder Judicial Juez	77
Mario German Luna Alvarez	Procuraduría de la sociedad de Beneficencia del Cusco, Procurador	90
	Promedio porcentual	86.40

Fuente: Resumen de las fichas de validación por juicio de expertos

Las valoraciones porcentuales otorgadas por los expertos respecto del instrumento evaluado, dan un 86.40 % de viabilidad y aceptabilidad para su aplicación.

3.8. Método de análisis de la información.

En los estudios cualitativos, el levantamiento y análisis de los datos recogidos ocurren en paralelo; a diferencia del método cuantitativo. En este contexto, y bajo el enfoque de la investigación realizada, el método utilizado para realizar el análisis de la información levantada, consiste en la denominada triangulación, la cual, según señala Okuda et al., (2005) se refiere al uso de diferentes y variados métodos sean estos de índole cualitativo o cuantitativo, de fuentes primarias de datos, de teorías, de investigaciones referidas al estudio de fenómenos y también de los resultados encontrados en otros estudios.

El procedimiento a seguir para poder realizar el análisis correspondiente de los datos recogidos consiste básicamente en recibir la información no estructurada, para luego estructurarlos de manera sistemática. Y otra característica es que estos datos son variados, ya que las respuestas alcanzadas por la muestra estudiada, tiene diferentes puntos de vista, uno respecto del otro, esta información viene hacer lo que se investigó y observado, así como lo que los participantes de la muestra en estudio han descrito. Mediante la triangulación de datos, teorías, objetivos del estudio, es necesario establecer que la metodología utilizada durante la interpretación del fenómeno estudiado corresponda al enfoque cualitativo, con el único propósito de que sean equiparables, consistiendo la triangulación en aquel proceso sistemático de verificar y comparar la información recogida en distintas oportunidades y a través de diferentes técnicas e instrumentos (Okuda et al., 2005).

Hernández et al., (2014) sugiere la siguiente secuencia para realizar el análisis de la información recogida: la exploración de los datos o información recogida, la estructuración u organización en unidades categorías o subcategorías de los datos, la descripción de las experiencias de los sujetos en estudio de acuerdo a su punto de vista, lenguaje y maneras de expresión; determinar o identificar las teorías, conceptos, categorías, temas y patrones

presentes en la información recogida, así como sus relaciones, para poder darle el sentido correspondiente, interpretar y explicar teniendo en cuenta el planteamiento del problema; los objetivos, comprendiendo a cabalidad el contexto del cual proviene la información o datos; reconstruir hechos e historias, y por último vincular los resultados con el conocimiento.

Siguiendo dichas sugerencias, para poder realizar el análisis de información, este se realiza utilizando el método de la triangulación, en el que se codificaron los datos en tablas de doble entrada agrupándolo por respuesta y entrevistados, para encontrar las relaciones existentes e identificar patrones de manera comparativa entre los participantes. Se describieron las relaciones y categorías sustentadas con el marco teórico y los antecedentes consultados, y se respondieron a los objetivos planteados en el estudio realizado.

3.9. Aspectos éticos

La deontología investigativa, obliga respetar y considerar la ética en la investigación, cumpliendo efectivamente los aspectos normativos y administrativos necesarios para el desarrollo y aplicación del estudio siguiendo los lineamientos de la UCV; pidiendo la autorización correspondiente a los agentes directores del sistema de justicia sede de la investigación, a quienes se les hizo conocer la finalidad y objetivos de la investigación, así mismo, la muestra en estudio fue informado de los objetivos de la investigación, solicitándoles su apoyo en la investigación al dar la información solicitada y que esta sea lo más objetiva posible. Señalar el hecho de que los datos e información recogida se han utilizado exclusivamente para los fines que persigue la investigación, y que se manejaron únicamente con ese propósito, velando no afectar la institucionalidad de la unidad de investigación ni de los participantes, y guardando la debida reserva profesional de la información levantada, así como manejando confidencialmente los datos que serán utilizados para responder los objetivos de la investigación. Con relación a la información consignada en la investigación, se siguió lo establecido en la guía APA 7ma edición, utilizando fuentes confiables y respetando la propiedad intelectual de los autores referenciados y citados de acuerdo a norma. Finalmente, la información presentada cumple con las exigencias académicas

(análisis de similitud) de la entidad formadora la UCV., de acuerdo a la guía de investigación institucional.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Líneas abajo, se presentan los resultados hallados en la investigación, producto del análisis e interpretación de la información recogida mediante la técnica de la entrevista, utilizando la guía de encuesta que consta de quince preguntas, con los que se levanta la información de primera mano proveniente de la muestra en estudio, con el fin de dar respuesta a los objetivos del estudio realizado, el tratamiento fue en orden descendente, es decir partiendo del objetivo general, se sigue luego con el objetivo específico uno, objetivo específico dos y luego el objetivo específico tres.

El análisis se realizó, en base a cada una de las respuestas recogidas de la muestra estudiada, las cuales se resumen en una tabla de doble entrada, la misma que recoge cada respuesta de la pregunta en mención, y luego se analiza e infiere una apreciación como conclusión de los datos recogidos.

Analizar como vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales del Distrito Judicial de Santiago en el Sistema Virtual, 2021

Pregunta N° 1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos penales del Distrito Judicial de Santiago, Cusco, 2021

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	En la actualidad en las audiencias virtuales no se cumple en su totalidad el principio de inmediación, por la deficiencia del servicio para brindar las diversas operadoras del servicio de internet
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	Sí, porque no hay esa entrevista directa con el acusado, agraviado o testigo ante el Juez; más que todo cuando se realiza o efectúa el interrogatorio al testigo para que esclarezca un hecho que supuestamente habría presenciado, asimismo

	observar, su conducta o comportamiento al momento de responder las preguntas.
Percy Abarca Carpio	En absoluto vulnera el principio de inmediación, debido a que de manera virtual existe una adecuada comunicación entre las partes y el juez.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	Sí, porque los jueces no tienen una interacción con los administrados ni con los testigos
German Mario Luna Alvarez	Si, por que no existe la presencia de las partes en una audiencia y los testigos, peritos, etc., pueden ser influenciados por el abogado o terceros.
Luis Alberto López Trelles	No.
Alan Gustavo Sota Orellana	Si
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Sí, porque no existe contacto directo del juzgador con las partes procesales.

Conforme a las respuestas otorgados por los entrevistados, la mayoría de ellos señaló que efectivamente se vulnera el principio e inmediatez en las audiencias virtuales, y quienes tienen esa posición son los abogados litigantes, manifestando que el juez no puede percatarse de los actos de nerviosismo que pueden manifestar los testigos, peritos, tercero civil, por tanto eso afecta en la futura sentencia a emitirse; además señalan las limitaciones que tiene el estado en sus sistemas informáticos.

Pregunta N° 2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de intermediación “virtual” que amerite desarrollarse?

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Sobre lo mencionado anteriormente no hay una buena comunicación entre los magistrados del PJ y MP por el deficiente servicio por parte de los operadores de servicio por parte de las operadoras de servicio de telecomunicaciones.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	No, porque su mismo nombre lo dice el principio de intermediación de caracteriza con la presencia física y

	directa ante la autoridad competente, y lo virtual no se aplica dicho principio.
Percy Abarca Carpio	Sí, estamos ante la intermediación virtual.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	No, se debía volver a las audiencias presenciales.
German Mario Luna Alvarez	Sí, porque la pandemia obligo a que se desarrollen este tipo de audiencias y no se podía dejar de administrar justicia, este tipo de audiencias continúa, por lo que creo debe desarrollarse de forma más adecuada.
Luis Alberto López Trelles	Puede ser porque a raíz de la pandemia se implementó este sistema de audiencias virtuales con todas las garantías que la ley señala.
Alan Gustavo Sota Orellana	Si.
Fredy Emerson Lazo Velásquez	No, el principio de intermediación, se sustenta en la interacción de los medios probatorios con el Juez, principalmente los testimoniales

Frente a esta pregunta considero que existe una opinión equilibrada en las respuestas proporcionadas por los entrevistados, porque consideran la virtualidad en las audiencias por efecto de la pandemia, y que podría implementarse en forma adecuada estas audiencias, porque unos consideran que vino para quedarse.

Pregunta N° 3. En las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021 ¿Además del principio de intermediación que otros principios o derechos considera usted que se estén vulnerando?

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Al respecto no solo se vulnera este principio que es fundamental en la administración de justicia, sino se afecta fundamentalmente el derecho de defensa, la contradicción y la debida motivación de las resoluciones judiciales.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	El principio de responsabilidad penal. Principio del debido proceso.
Percy Abarca Carpio	No se vulnera principio alguno.

Juan Samuel Góngora Callañaupa	El principio de celeridad, pues a veces se tiene que posponer la audiencia por problemas técnicos.
German Mario Luna Alvarez	Básicamente considero que se vulnera el debido proceso, y se debe respetar adecuadamente el derecho de defensa.
Luis Alberto López Trelles	No, se vulnera ningún principio, porque nosotros los jueces aplicamos las máximas de la experiencia y el debido proceso
Alan Gustavo Sota Orellana	El debido proceso, el principio de contradicción y la actuación probatoria.
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Además, se vulnera el debido proceso, el principio de defensa.

En base a lo señalado por los entrevistados, indican que efectivamente se vulneran otros principios de los justiciables, por lo que podemos deducir que las audiencias virtuales efectivamente se afectan el debido proceso, no otorgando las debidas garantías a quienes acuden al Poder Judicial para amparar sus pretensiones y en cuanto a las resoluciones que se emitirán.

Pregunta N° 4. ¿Cómo considera usted que pueda afectar la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual?

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	La afectación es notoria con los sujetos procesales, debido a que se conectan de diversos lugares y a ello contribuye también el factor climatológico geográfico diverso que tiene el país.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	Uno, que no puedes observar la conducta del sujeto procesal al momento de su interrogatorio, asimismo no se puede observar si esta persona se encuentra solo en el ambiente donde va a prestar su declaración u otra u actuación procesal
Percy Abarca Carpio	No afecta interrelación alguna del juez con las partes.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	Mucho se afecta, pues el Juez no puede valorar ni probar si el actor, imputado o acusado miente o falta a la verdad.
German Mario Luna Alvarez	En las audiencias presenciales, el Juez tiene la oportunidad de presenciar las acciones y reacciones de los sujetos procesales, en cambio en una audiencia virtual las partes, ósea los testigos, peritos pueden ser influenciados y direccionados sus respuestas.

Luis Alberto López Trelles	No, afecta en absoluto.
Alan Gustavo Sota Orellana	Si se afecta
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Porque el Juez no tiene frente a él de manera física la presencia de los sujetos procesales, por tanto, no puede percibir en forma inmediata las reacciones de los testigos, peritos, terceros, etc.

Que, analizando las respuestas de los encuestados, cuatro de ellos señalan que efectivamente se vulnera este principio de inmediación, porque consideran que el Juzgador y las partes no tienen una adecuada comunicación, que las audiencias virtuales no permiten apreciar si por ejemplo el testigo al ser interrogado es guiado por el abogado o alguna persona, ese hecho no puede advertir el magistrado, por tanto, puede generar una inadecuada apreciación de este testigo.

Pregunta N° 5. ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor.

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Sobre esta problemática de la comunicación es viable y posible lograr una buena comunicación, para ello, desde la presidencia del PJ y los ministerios involucrados en el tema deben realizar mesas de trabajo, con las empresas de operadores del servicio en telecomunicaciones.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	No, porque no se aplica la intermediación, el contacto físico con el sujeto procesal, tampoco nos garantiza que esta persona está sola al momento de la comunicación.
Percy Abarca Carpio	No es asertiva, pero si es confiable, debido a que la comunicación es a distancia donde no se aprecia la comunicación gestual.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	No necesariamente: Puede ampararse en las cámaras es decir es más fácil mentir, y no ayuda mucho la audición virtual ya que la interacción es casi nula
German Mario Luna Alvarez	Hasta cierto punto, porque el juez no puede saber si el testigo o perito, etc., está siendo guiado por alguien, en las audiencias virtuales ese hecho es imposible que se dé.
Luis Alberto López Trelles	Sí, porque los sistemas que utiliza el Poder Judicial son óptimos, se identifica a las partes mediante la muestra

	de sus DNIs, y nos aseguramos que sean las personas del proceso.
Alan Gustavo Sota Orellana	No
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Se puede dar una comunicación, pero considero que no puede ser cien por ciento confiable.

Teniendo en cuenta que la asertividad es aquella habilidad personal que hace o permite que el ser humano se exprese de una forma adecuada, no siendo hostil ni agresivo frente a otras personas. Aquellos que tienen esta cualidad, son los que saben expresar adecuadamente sus opiniones y sentimientos, sean estos positivos o negativos, sin embargo, de la opinión otorgada por los diestros en la materia, cuatro de estos señalan que no, porque, como se señaló precedentemente estos pueden ser manipulados por otras personas interesadas en el caso materia de dilucidación o controversia.

Pregunta N° 6. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios orales virtuales afectan la valoración de los medios probatorios?

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Si, en efecto esta es una problemática latente que afecta rotundamente a los justiciables, cuando muchas veces se corta la comunicación virtual en el desarrollo de las audiencias, se corta muchas veces en los momentos más importantes.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	Sí, no son valorados adecuadamente, asimismo para preguntar al perito o a la persona que lo ofreció.
Percy Abarca Carpio	En el supuesto caso de afectar, solo afectaría a las pruebas testimoniales.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	No, pues estos son valorados por el Juez según su criterio de conciencia, y respetando la valoración de los medios de convicción.
German Mario Luna Alvarez	Hasta cierto punto, porque no se tiene la certeza de su originalidad, que esto se puede verificar en una audiencia presencial.
Luis Alberto López Trelles	No, porque las partes envían los medios probatorios, sea en la demanda o en la contestación de la demanda y tienen acceso las partes a los expedientes virtuales implementado por el Poder Judicial.
Alan Gustavo Sota Orellana	Si
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Definitivamente que sí, sobre todo los testimoniales.

Respecto a esta pregunta, los encuestados señalan mayoritariamente que sí, pero se señala que no necesariamente afectarían a los documentales, más si las testimoniales, porque claro, los documentos se hallan en los expedientes al cual pueden acceder las partes, sin embargo en las testimoniales si se da, y es que nada garantiza que los testigo, peritos, tercero civil, estén totalmente solos en el ambiente desde donde lleva a cabo la audiencia virtual, y los medios tecnológicos con los que cuenta el Poder Judicial no son los más modernos, porque muchas oficinas aun cuentan con computadoras con muchos años de antigüedad, los cuales no fueron renovados y/o actualizados, el cual no garantiza un funcionamiento adecuado.

Pregunta N° 7. ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual?

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Esta problemática se manifiesta cuando hay un pésimo servicio de internet. Muchas veces solo hay imagen y no hay audio de modo que no logras comunicarte entre el emisor con el receptor.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	Porque no se efectiviza la presencialidad física.
Percy Abarca Carpio	En absoluto se vería afectada la facultad de contradicción o impugnación de pruebas.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	No lo considero que se vaya afectar las pruebas, salvo que sean de testigos allí si podría verificar.
German Mario Luna Alvarez	Como se señaló los medios probatorios pueden ser alterados y mediante el sistema virtual que tiene muchas deficiencias, no nos podemos percatar, por tanto, afecta.
Luis Alberto López Trelles	No, se verá afectada por que las partes tienen esos documentos o medios probatorio con anterioridad.
Alan Gustavo Sota Orellana	El Juez o magistrado que emite la resolución no tiene contacto directo con los medios probatorios sobre todo con el testigo, el perito y el tercero.
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Las pruebas documentales, mayormente no, pero las testimoniales sí.

En esta pregunta podemos percatarnos que existe un equilibrio en la respuesta de los expertos, porque la mitad señala que si y la otra mitad que no, además atribuyen al deficiente sistema de telecomunicaciones que brindan las empresas dedicadas a este rubro, es decir para unos si existe vulneración a la contradicción o impugnación

de las pruebas, pero otro señala que si se trata de testigos, peritos, y terceros, si podría afectar de manera significativa, de lo cual nos encontramos totalmente de acuerdo, porque la contradicción o impugnación de un medio probatorio es con la intención que este no actúe, o no sea valorado en el proceso materia de litigio y ese hecho considero no se vería afectado, por el hecho de llevarse a cabo en forma virtual una audiencia.

Pregunta N° 8. ¿Considera usted que las herramientas tecnológicas para llevar a cabo las audiencias virtuales son idóneas para el Proceso Penal? ¿Por qué?

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Respecto a ello debo manifestar que las herramientas tecnológicas son las ideales acorde al avance tecnológico, el problema radica en los servidores vale decir los operadores de telefonía.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	No, porque hay siempre fallas en las conexiones de red, uno por la zona, asimismo por los mismos aparatos tecnológicos.
Percy Abarca Carpio	Con el uso de las tecnologías de la comunicación, se facilitan los procesos judiciales en materia penal.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	En parte si es factibles por cuanto se facilitan la administración de justicia.
German Mario Luna Alvarez	No, porque como sabemos el estado es un mal administrados de sus recursos, por eso se ve tantas interrupciones en audiencias, y no permiten el trato face to face, con las partes.
Luis Alberto López Trelles	Si, el Estado Peruano ha realizado un esfuerzo supremo a fin de implementar las herramientas tecnológicas, y de esta forma no se deje de impartir justicia.
Alan Gustavo sota Orellana	En algunos casos.
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Cuando se trata de casos simples es idóneo, pero cuando es un caso grave no es idóneo.

La casi totalidad de los entrevistados apuntan que las herramientas tecnológicas especialmente del Poder Judicial no son las más adecuadas para este tipo de audiencias penales, ya que en estos procesos penales vemos que se está dilucidando la libertad de una persona, cuyo derecho es uno de los más importantes después de la vida, cuya protección se encuentra amparado en el numeral 24 del

Artículo 2°, acápite b, de la Constitución Política del Perú, por tanto, se debe otorgar las máximas garantías al debido proceso.

Pregunta N° 9. En su opinión, ¿Se podría decir que, la virtualidad el proceso penal afecta el acceso a la justicia? ¿Por qué?

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	La verdad es que este es un problema técnico en la administración de justicia en el país, porque tiene limitaciones procesales como cuando se refiere al derecho de defensa, al derecho a la contradicción y otros más.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	En parte afecta, porque no intervienen inmediatamente al momento de la comisión de un delito, asimismo no realizan los actos urgentes e inaplazables, que es la base para configuren la comisión del delito.
Percy Abarca Carpio	No afecta, debido a que la justicia es mucho más asequible de manera virtual.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	No lo considero así, pues los jueces deben administrar justicia por todos los medios.
German Mario Luna Alvarez	Sí, porque se indicó los sistemas o equipos del Poder Judicial no son los óptimos, lo que generó una deficiente administración de justicia.
Luis Alberto López Trelles	No, porque la declaración de la pandemia obligo a tomar estas medidas, y es una forma que el justiciable tanga la atención oportuna.
Alan Gustavo Sota Orellana	Si afecta.
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Como se indicó en los casos fáciles no afecta, pero para casos difíciles sí.

Respecto a esta pregunta los entrevistados tienen una opinión casi unánime, al indicar que en la virtualidad no se afecta los procesos penales, que a consecuencia de la pandemia por el COVID-19, se implementó como una manera de evitar el contagio entre los seres humanos en las audiencias orales presenciales, por tanto, si bien es cierto que las audiencias virtuales, ayudan en gran medida la agilización y dinamización de los procesos de manera célere. Sin embargo, reitero como posición personal que, en materia penal, estas audiencias virtuales si permiten la vulneración de determinados principios y derechos.

Pregunta N° 10. ¿Considera usted, que el trabajo remoto, ha sido eficaz?

Explique.

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Hector Orosco Misme	En respecto se debe actuar y mencionar no es tan bueno, ni tan malo es algo relativo, en muchos casos a los abogados nos facilita el trabajo, pero con algunos riesgos.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	No, porque no cumplían con las horas de trabajo, asimismo no se hacía una adecuada investigación, y demora en los procesos judiciales
Percy Abarca Carpio	Ha logrado desarrollar mayor capacidad de acceso a la justicia.
Juan Samuel Gongora Callañaupa	Si ha coadyuvado a que la administración de justicia no se haya detenido, aunque se realizó con relativo éxito.
German Mario Luna Alvarez	No, pero era necesario frente a la pandemia, pero se podría decir que en ciertos casos sí.
Luis Alberto Lopez Trelles	Sí, porque no se dejó los casos en stand by, sino que se continuó con la labor jurisdiccional y a la fecha tenemos muy pocos reclamos y observaciones.
Alan Gustavo sota Orellana	En algunos casos.
Fredy Emerson Lazo Velasquez	En algunos casos si fue eficaz por esta declaración de pandemia mundial, a raíz del COVID-19, pero en otros no, porque vulnero ciertos principios.

Del mismo modo en esta pregunta los expertos señalan relativamente ha sido eficaz la implementación del trabajo remoto, por lo dicho anteriormente si evito el contagio del COVID-19, y evitar el deceso de muchas personas, además de que los procesos judiciales no se estancaron, continuando su debido procedimiento, ósea no se dejó de impartir justicia, sin embargo, también señalan la deficiente implementación de los equipos los cuales si retrasan los trámites realizados por los justiciables.

Pregunta N° 11. ¿Cuál es la implicancia de que el Juzgador no realice una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales de Juicio Oral? Explique.

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Los resultados están en las diversas resoluciones judiciales que no hay una buena motivación en las decisiones judiciales, hay una aparente motivación que muchas veces genera problemas a los justiciables.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	Por qué no aplican el principio de inmediación y no se efectúa adecuadamente un interrogatorio a un testigo o perito.
Percy Abarca Carpio	La valoración de las pruebas, si es correcta o no, depende en mayor parte de la capacidad de los jueces.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	Podría afectar la calidad de la sentencia o resolución.
German Mario Luna Alvarez	Que, puede haber una sentencia no acorde a Ley, vulnerándose el debido proceso en cuanto a la motivación de las sentencias.
Luis Alberto López Trelles	No, se puede dar ese hecho, porque como dijo utilizamos las máximas e la experiencia y respetamos el debido proceso.
Alan Gustavo Sota Orellana	Que las sentencias no son debidamente motivadas sobre todo en casos donde se dilucida la libertad de la persona.
Fredy Emerson Lazo Velásquez	La incorrecta valoración de cualquier medio probatorio, sobre todo los testimoniales, se traduce en la emisión de sentencias con escasa motivación o motivación aparente.

Con esta pregunta podemos determinar claramente que los entrevistados, están de acuerdo en que las audiencias virtuales desarrolladas principalmente en los procesos penales, no permiten que el juzgador valore adecuadamente todos los medios probatorios que se presentan ante el magistrado, principalmente respecto a los testigos, peritos, terceros, etc., consecuentemente se vulnera el principio de inmediatez.

Pregunta N° 12. ¿Considera usted que el Juzgador no tiene contacto directo con los medios de prueba, en las audiencias virtuales? Explique.

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Respecto a esta pregunta es lo real, pues durante las audiencias virtuales se limita el contacto directo con los medios de prueba, muchas veces, eso hace de que le induce a errores en su apreciación y valoración de la prueba.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	Si, por que no es la misma valorar una prueba en la pantalla, que, en una física, porque muchas veces estas pruebas no se pueden visualizar muy bien.
Percy Abarca Carpio	Si bien es cierto no tiene contacto físico, pero la comunicación es directa.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	Es cierto todo está digitalizado y es difícil.
German Mario Luna Alvarez	En ciertos casos se presentan medios de prueba extemporáneos, los cuales se presentan en plena audiencia virtual, lo que da que no pueda tener contacto directo con las pruebas.
Luis Alberto López Trelles	No, los medios de prueba se encuentran en el expediente y las partes pueden acceder, en cuanto a los testigos, y peritos no existen problemas al respecto.
Alan Gustavo Sota Orellana	Si, en las pruebas testimoniales.
Fredy Emerson Lazo Velásquez	No, tiene contacto directo, porque no hay una relación personal con los medios probatorios sobre todo testimoniales.

Los entrevistados coinciden en que en las audiencias virtuales no tiene un contacto directo el Juez con los medios probatorios, porque señalan no es lo mismo apreciar un documento en una pantalla que físicamente, y es que la tecnología todavía tiene limitaciones, y es que no su podría apreciar un documento verdadero de uno falsificado profesionalmente, por ejemplo se podría diferenciar un cheque bien falsificado con un verdadero mediante la imagen de un computador, laptop, celular, considero que no porque una de las formas más adecuadas de percatarse es tocando el billete, solo así podremos notar la textura y el material usado para su fabricación, de un simple papel utilizado por los falsificadores.

Pregunta N° 13. En su opinión, ¿Considera usted que el Juzgador no garantiza el principio de inmediación, debido a las audiencias virtuales? ¿Por qué?

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Respecto a ello existe algunas falencias sobre este principio de inmediación por los motivos anteriormente expuestos esa es la verdadera problemática.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	No, porque no efectuó una adecuada valoración y análisis porque no tiene el contacto directo con los medios probatorios.
Percy Abarca Carpio	Si garantiza el principio de inmediación.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	En parte si por lo anteriormente detallados.
German Mario Luna Alvarez	Si, como se dijo anteriormente no hay la presencia del juez con las partes en forma directa.
Luis Alberto López Trelles	Si garantiza porque las audiencias son en tiempo real y la identificación de las partes.
Alan Gustavo sota Orellana	No, garantiza.
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Sí, no garantiza porque los sistemas informáticos no permiten la interacción entre los actores.

En cuanto a esta pregunta, los encuestados difieren sus respuestas de manera singular, mientras que para el 50 % de los encuestados el juzgador no garantiza el principio de inmediación en las audiencias virtuales, por las características propias de este tipo de procedimiento señalados anteriormente. El otro 50 % considera que el juzgador si garantiza el mencionado principio. Esta ambigüedad de respuestas permite sostener que en determinados casos que no son como los denominados casos difíciles, si se puede garantizar el principio. Lo contrario, implica tener suficientes criterios para garantizar dicho principio, sobre todo, cuando se trata de la libertad de la persona, por ejemplo.

Pregunta N° 14. ¿Considera usted que la virtualidad del Proceso Penal afecta la actuación de la prueba en la etapa de Juicio Oral? ¿Por qué?

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Que, si porque no hay un contacto directo donde se pueda tocar y palpar en forma directa.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	Sí, porque no hay un contacto directo.
Percy Abarca Carpio	No afecta actuación de prueba alguna.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	Puede que afecte por las razones expuestas anteriormente indicadas.
German Mario Luna Alvarez	Sí, porque no hay ese contacto directo con tales pruebas, sean estos testigos, peritos, etc.
Luis Alberto López Trelles	No, porque los medios tecnológicos son muy buenos, y nos permite actuar en tiempo real.
Alan Gustavo Sota Orellana	Si afecta, porque no permite un adecuado análisis de los medios de prueba.
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Si, como se señala los medios probatorios afectan la actuación probatoria, sobre todo los testimoniales pueden ser influenciados por los abogados o terceros interesados.

Respecto a esta pregunta y la respuesta proporcionada por los encuestados, existe una mayoría, que las audiencias virtuales afectan la actuación probatoria en el juicio oral, señalan que no es lo mismo que la presencialidad, sobretodo con la actuación de los testigos, peritos, y terceros, como señala estos actores pueden ser inducidos por los abogados, terceros, y/o interesados en el caso, y la poca percepción de los magistrados.

Pregunta N° 15. ¿Cree usted que el trabajo remoto ha contribuido con la celeridad y el acceso a la justicia en los procesos penales? ¿Por qué?

ENTREVISTADO	RESULTADOS
Héctor Orosco Misme	Respecto a ello se puede decir que es algo relativo, pero de que se haya logrado la celeridad de los procesos sigue igual.
Maribel Yaneth Ccolque Valdez	No, los procesos tuvieron muchas falencias, asimismo para recabar las pruebas no se realizaron en las fechas programadas, asimismo no se diligenciaba correctamente y formalizaban sin pruebas suficientes, vulnerando el derecho de defensa.

Percy Abarca Carpio	Lamentablemente no contribuyo a la celeridad de los procesos, por aspectos eminentemente del personal que labora en la administración de justicia.
Juan Samuel Góngora Callañaupa	Creo que si se ha cumplido con las expectativas en parte. Se traduce en la cantidad de sentencias dictadas.
German Mario Luna Alvarez	Sí, pero en los procesos penales, se ha vulnerado ciertos derechos y creo sin miedo a equivocarme que se dictaron sentencias sin motivación adecuada.
Luis Alberto López Trelles	Si, de no haberse implementado este tipo de trabajo los casos se hubieran acumulado y como se dice justicia que demora no es justicia.
Alan Gustavo Sota Orellana	Si, ha contribuido.
Fredy Emerson Lazo Velásquez	Como se señaló en ciertos casos si contribuyo, pero en casos difíciles no tanto.

Concluyen los entrevistados que en parte contribuyo a la celeridad de los casos, porque era inevitable y no existía otra forma de continuar adelante con los procesos judiciales, sin embargo, coinciden que efectivamente pese haber celeridad, también en procesos penales se afectó ciertos derechos, pero no es tanto por la virtualidad sino es por el personal que laboran en el Poder Judicial y las Fiscalías, lo cual debe ser evaluado permanentemente.

4.2 Discusión de resultados

Culminada la presente investigación la cual se denomina “Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales del distrito judicial de Santiago en el sistema virtual, 2021”, se realizó la controversia, en la cual se realizará un análisis con la teoría fundamentada, para el Objetivo General y los Objetivos Específicos, en cuanto a la vulneración del principio de inmediación en las audiencias virtuales de los procesos penales del distrito judicial de Santiago-Cusco.

De la información recogida de los entrevistados, es necesario partir de lo que la Carta Magna señala, así, la Constitución Política del Perú en su artículo N° 139, numeral 3°, señala que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de lo previamente establecido., se debe tener presente que nuestra carta magna fue promulgada el 1° de enero de 1994, claro es cierto que nadie

preveía la pandemia originada en el año 2020, y para evitar contagios se dictaron medidas de aislamiento, sin embargo como se señala los procedimientos en cuanto a las audiencias presenciales ya estaban establecidos en la constitución política del país.

Que, en base a lo argumentado en el párrafo precedente, se implementaron las audiencias virtuales en casi todo el mundo, y en todas las materias; claro con la finalidad de que no se dejara de impartir justicia, porque como dice el adagio “justicia que tarda, no es justicia”.

Ahora bien, respecto al tema de la presente tesis, es necesario señalar que en plena investigación se ha podido evidenciar que efectivamente en la virtualización de las audiencias de los procesos penales, se vulnera el principio de inmediación, porque como se indica el principio de inmediación es aquel que se da cuando el magistrado tiene contacto directo y personal con las partes procesales, en las audiencias de juzgamiento.

Que, este principio de inmediación, se vulnera, porque cuando el señor Juez, va interrogar por ejemplo a un testigo, este debería encontrarse en un ambiente distinto a donde se lleva la audiencia, pero realmente esto no sucede, y nadie garantiza al magistrado poder verificar este hecho, porque los actores están muy distante del juzgador, lo que no sucede cuando se lleva a cabo las audiencias presenciales, donde el magistrado tiene dominio de los actores, puede ordenar que los testigos abandonen la sala de audiencia, además de preguntar si algunos de los presentes tiene la condición de testigo, perito o tercero civil, por otro lado como se señalaron los equipos con los que cuenta el Poder Judicial son obsoletos, y no garantizan un adecuado proceso.

Con respecto al Objetivo General, los entrevistados Orosco, Ccolque, Gongora, Luna, Sota, Lazo, además de los citados: Cieza (2022); Flores (2022a), sostienen que sí se vulnera el principio de inmediación, pues no existe la relación directa entre el juez los sujetos procesales y la prueba, pues no se puede percibir de manera directa la personalidad, las actitudes, los gestos, las reacciones del acusado, perito, abogado, fiscal, tercero civil, etc., a través de la pantalla y de este modo emitir una sentencia justa, asimismo señalan su intervención se ve limitada por la conectividad. Estos resultados guardan

relación con lo que sostiene, Acosta (2022), al respecto, es correcto advertir que estas audiencias virtuales desnaturalizan al Principio de Inmediación, ya que para su realización se necesita un ambiente de armonización entre el juez, los sujetos procesales y la prueba, contexto en el que se da una proximidad directa, en el cual la virtualidad rompe esta relación, pues no asegura la correcta actuación probatoria y la valoración del juez, asimismo, los justiciables no cuentan con las herramientas necesarias para el acceso a esta justicia virtual, falta de conectividad, deficiente servicio de internet, y no contar con herramientas tecnológicas oportunamente.

Ahora bien, para los entrevistados: Abarca, Lopez; y los citados Rivas (2019); Aristizabal & Quintero (2022), no se vulnera el principio de inmediación, en cuanto se tenga una adecuada conectividad el debate, presentación de documentos, puede realizarse de manera virtual y se les da el mismo valor que el físico. Coincidiendo con lo que refiere García (2021), ante la nueva era del conocimiento y la información, hoy se hacen uso de diferentes herramientas que nos sirven de ayuda al momento de acceder a la justicia, una de ellas es la videoconferencia que permite se susciten diálogos, audiencias que se dan en tiempo real con el objetivo de mantener la comunicación y dar continuidad al proceso, en esta nueva modernización este principio va actualizandose para adecuarse al uso de las TIC, es así que las videoconferencias empiezan a cobrar mayor relevancia, ya que abren paso a la justicia digitalizada, tomemos en cuenta que nuestro tribunal constitucional ya se pronunció respecto al uso de la videoconferencia en el expediente N° 02738-2014-HC/TC pues aquí certifica el uso de esta herramienta tecnológica pues no vulnera el principio, se materializa a través de la audiencia virtual la cual sigue manteniendo la relación entre las partes pero en forma virtual.

En este sentido con lo señalado anteriormente y con la discusión, sostenemos el mismo análisis de la mayoría de entrevistados, que, si bien la virtualidad nos ha servido para poder continuar con los procesos en época de pandemia, tiene falencias al momento de su aplicación y ello es la vulneración que sufre el principio de inmediación, donde no se da aquella relación directa

entre el juez y los sujetos procesales, la prueba, la falta de conectividad, mal servicio de internet, y diversos factores.

En el caso del objetivo específico uno, señalar de qué manera la virtualidad afecta la presencialidad del principio de inmediación en los Procesos Penales en el distrito judicial de Santiago – Cusco 2021. Con respecto a este objetivo los entrevistados, Abarca, Lopez, Luna, además de los citados, Rivas (2019), sostienen que el trabajo remoto si ha contribuido con la celeridad y el acceso a la justicia en los procesos penales durante la época de Pandemia, debido a que esta modalidad de trabajo ha permitido que se continúe atendiendo los procesos a través del uso de las tecnologías informáticas, de esta forma no se ha dejado de administrar justicia, sin embargo también refieren que ha existido dificultades como el acceso al internet y el acceso al expediente físico. Por el contrario, el citado Rodríguez (2021), y los entrevistados; Orosco, Ccolque, Sota, Lazo y Gongora señalan, que el Principio de Inmediación está estrechamente relacionado con la actuación probatoria, la cual necesita ser actuada de manera directa, para que de este modo el juez pueda tener una correcta información de los hechos, existen a su vez jueces que están conformes con el uso de las herramientas digitales, pues, aducen que la videoconferencia, es una audiencia que desarrolla en simultaneo con la intervención de los sujetos procesal y de este modo se da el contacto entre partes directamente, no obstante el acceso a la justicia digitalizada no es del todo efectivo pues no es completamente un sistema seguro e integral.

Por ello, es que se considera que la virtualidad ha ayudado a superar la falta de administración de justicia debido a la Pandemia, y que actualmente se viene utilizando, con ello se ha podido dar continuidad a los procesos, pero se necesita poder superar las deficiencias que encuentran los justiciables al momento de acceder a la justicia digitalizada por lo expuesto líneas arriba.

En cuanto al segundo objetivo específico respecto a determinar la influencia que la virtualización de los procesos penales tiene en la proximidad del principio de inmediación en el distrito judicial de Santiago – Cusco 2021, conforme a la entrevista realizada a los expertos, Orosco, Ccolque, Gongora, Sota, y Lazo, además del citado Cubas (2005), a las respuestas otorgadas en

las preguntas, N^{os} 5, 6, y 7, coinciden que las audiencias virtuales afectan la actuación de la prueba, debido que el juez ni los sujetos procesales tienen contacto directo con la prueba, no perciben la prueba, no se garantiza su adecuado examen y valoración y no se tienen certeza de la legalidad de la prueba, existe el riesgo que el juez no actúe con objetividad; sostienen que en la etapa de juicio oral debe existir una directa interrelación humana que permita un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen; asimismo concuerdan que se afecta la actuación de la prueba cuando se trata de delitos complejos o graves, porque requieren un mayor análisis y valoración por parte del juzgador, debido a la cantidad de pruebas que presentan, apoyando lo señalado Cieza (2023), sostiene que el debate en el juicio oral permite al juzgador obtener una comprensión inmediata de todas las actuaciones probatorias, como el examen, el interrogatorio y conainterrogatorio del acusado, por lo que en las audiencias de juicio oral debe existir una interrelación personal y física entre las partes, situación que no se da en las audiencias virtuales.

Estos resultados demuestran que la virtualidad genera que se pierda esa valoración inmediata por parte del juez, conlleva a un apartamiento cuando se valora la prueba y por consiguiente esta prueba puede ser deformada y genera inadvertencia, dando pie a futuras nulidades, por la vulneración de garantías fundamentales, y el debido proceso. La justicia digitalizada no permite realizar la valoración directa de la acumulación de argumentos adheridos a sus medios probatorios, los testimonios pierden fiabilidad, pues la intermediación juega un papel impórtate, brinda al juez el poder determinar diversos rasgos psicológicos, el metalenguaje o comunicación no verbal, los cuales no pueden ser percibidos totalmente en las audiencias virtuales.

Al respecto, lo señalado por Pinto (2021), en el sentido de que La prueba dentro del proceso penal es un instrumento por el cual las partes pueden probar las proposiciones fácticas que hayan realizado, consecuentemente el juez de juzgamiento es quien toma la decisión de corroborar o desvirtuar dichas proposiciones de las partes, ello le sirve al juzgador para fundamentar su decisión o sentenciar. La actuación de la prueba es fundamental en el proceso

penal porque influye en el juzgador respecto a la resolución que emitirá, por ello es necesario que su valoración sea la más idónea.

Existe concordancia con la posición de los entrevistados cuando señalan que las audiencias virtuales afectan la actuación de la prueba en la etapa de juicio oral, el juez no valora la prueba de forma adecuada, no tienen un contacto directo con la prueba, asimismo el debate en el juicio oral permite al juzgador obtener una comprensión inmediata de todas las actuaciones realizadas, por lo que ello debe realizarse de forma presencial, más aún si se trata de procesos graves y complejos, que contienen abundantes medios de prueba a actuarse.

En cuanto al tercer objetivo específico respecto a conocer el efecto que produce la virtualización de los procesos penales en la bilateralidad del principio de inmediación en el distrito judicial de Santiago – Cusco 2021, los entrevistados, Orosco, Ccolque, Luna, Sota, Lazo, al responder la pregunta N° 11, referente a este objetivo específico, han indicado que el efecto de la virtualización en los procesos penales en la bilateralidad del principio de inmediación, afecta en cuanto a la valoración directa de los medios probatorios por parte de juzgador, entendiéndose por bilateralidad que las normas jurídicas establecen relaciones entre diversas personas, en este caso las partes procesales, sean estos el fiscal, el imputado, los testigos, los peritos, etc., frente al juzgador, quien determinara su inocencia o culpabilidad, pero esta decisión debe estar adecuadamente motivada, y de acuerdo a nuestra jurisprudencia indica que cuanto mayor sea la pena mayor debe ser la motivación, por lo que en las audiencias virtuales no se da una objetiva valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes, sobre todo las testimoniales, consecuentemente emitiéndose sentencia no acordes a los actuados vulnerase de esa manera el debido proceso.

Este hecho se da a raíz de la existencia de dificultades en el desarrollo de las audiencias virtuales y el trabajo remoto, entre ellos está la inestabilidad de la conexión de internet, falta de medios tecnológicos adecuados, que impiden la continuidad de las audiencias, por la falta de concurrencia de los sujetos procesales, reprogramándose o suspendiéndose.

Asimismo, la mayoría de los entrevistados han sostenido que las herramientas tecnológicas son idóneas para la realización de las audiencias virtuales, sin embargo, refieren que, en el distrito de Santiago Cusco, no existe una adecuada conexión de internet, y respecto a los expedientes judiciales virtuales, se está implementado lentamente, lo que dificulta el desarrollo de las audiencias.

Acotando a lo señalado en el párrafo anterior, se realizó la pregunta 15 a los entrevistados, con respecto al trabajo remoto en la época de pandemia los entrevistados, Orosco, Ccolque, Abarca, sostienen que no ha sido eficaz, debido a que el Sistema Judicial Integrado ha sido implementado en el año 2021, por lo que en el año 2020 no podía tener acceso al expediente físico ni virtual, aunado a ello en el distrito de Santiago – Cusco, como en muchos distritos judiciales del Cusco, existen problemas de conexión de internet, el año 2023 en el segundo nivel del Poder Judicial del Cusco, en dicho nivel funcionan todos los juzgados penales, salas de audiencias unipersonales y colegiadas, se estuvo implementado adecuadamente con modernos equipos y conexiones nuevas de internet, esperamos que esto se replique en los demás distritos judiciales para tener una eficiente administración de justicia.

Los resultados hallados en la investigación guardan relación con lo que mencionan Chavez & Medina (2022), quienes sostienen que, si bien las herramientas tecnológicas ayudan a dar celeridad al proceso, pero el que no exista relación directa entre el juez, las partes y los órganos de prueba, va a generar que se altere, se cree una noción errónea de los sucesos y las actuaciones lo cual nos genera el riesgo de generar una sentencia errónea. De otro lado, se debe garantizar que existirá una comunicación real y fluida en la videoconferencia lo que permitirá que la coexistencia de los principios procesales, sea respetado el debido proceso.

Respecto a la Resolución Administrativa N° 000173-2020- CE-PJ, que aprueba el protocolo temporal para la celebración de audiencias judiciales virtuales, durante el estado de emergencia sanitaria, contempla el procedimiento de que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales durante la época de pandemia, así como los requisitos para acceder a las

audiencias virtuales, indica que las partes procesales deben contar con una conexión de banda ancha de internet, una pc, laptop o dispositivo similar, con cámara y micrófono incorporado que permita el reconocimiento preciso de la voz. El Protocolo Temporal es aplicable para zonas geográficas en la que exista una fluida conexión de internet, donde además se cuente con todos los medios tecnológicos que se requieren para el acceso a las audiencias virtuales.

Se coincide con la posición de los entrevistados, las herramientas tecnológicas son idóneas para la realización de las audiencias virtuales en las zonas geográficas donde exista una conexión de internet adecuada para el desarrollo de las audiencias virtuales, en el distrito judicial de Santiago – Cusco, no existe una adecuada conexión de Internet y telefonía, la señal de las mismas es inestable, por lo que no se puede garantizar el regular desarrollo de las diligencias judiciales.

Por otro lado, se debe señalar que se encontró unas dificultades al momento de realizar las entrevistas, pues los entrevistados tenían recargada labor, algunos sugirieron sean enviadas por correo electrónico, ya que por motivos de laborales no podía efectuarse, para lo cual se tuvo que acudir en muchos casos a sus domicilios en sus días de descanso, para tener una información de la misma fuente, de lo contrario aquí también se estaría vulnerando la inmediatez de la entrevista.

Finalmente, debe indicarse como se señala en reiterada jurisprudencia como el Exp. N° 0728-2008-PHC/TC, caso Llamuja Hilares, fundamento 8, respecto a la motivación de las sentencias, la emisión de sentencias condenatorias con prisión efectiva, deben tener una motivación fuerte, frente a esto considero que las audiencias de faltas leves, pueden ser desarrolladas virtualmente, pero en los casos en los cuales se podría determinar la pérdida de libertad de una persona, debería llevarse a cabo en forma presencial y con las garantías del debido proceso, no olvidemos que uno de los derechos fundamentales después de la vida, es la libertad personal.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: En las audiencias virtuales desarrolladas en materia penal, como consecuencia de la pandemia, se vulnera el principio de inmediación, dado que este principio es rector de los procesos penales y que la virtualización no permite abiertamente la correcta valuación probatoria y la estimación del juzgador para dictar sentencia.

SEGUNDA: Al realizarse las audiencias virtualmente en los procesos penales no existe una relación directa con los actores del proceso, este hecho determina que se vulnere el principio de inmediación, al limitar al juzgador, la posibilidad de apreciar en forma directa a quienes tenga que interrogar en plena audiencia, es decir, a los medios probatorios testimoniales, con el consiguiente riesgo de emitir una sentencia equivocada.

Adicionalmente, en el distrito judicial de Santiago-Cusco existen limitaciones para alcanzar lo jurídicamente anhelado, ya que buena o gran parte de los sujetos procesales no tienen pleno conocimiento de los recursos informáticos, aunado a ello, existen limitaciones o problemas técnicos respecto a la red y acceso a internet, lo cual influye negativamente en la objetividad y transparencia del debido proceso en las audiencias virtuales.

TERCERA: Se ha evidenciado que la virtualización de los procesos afecta o tiene una influencia negativa en la evaluación de los medios probatorios en el juicio oral, cuyo principio de inmediación es uno de los más importantes, pues el magistrado nunca tiene acción inmediata con los elementos probatorios, es decir, las testimoniales, menos puede percibirlos, por lo que el procedimiento virtual de los procesos no garantiza plenamente la valoración, examen o evaluación de estos medios probatorios.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que, el Poder Judicial evalúe que las audiencias donde se juzgan delitos, en los cuales no esté en juego la libertad de la persona, puedan llevarse en forma virtual, sin embargo, cuando se esté dilucidando la libertad de una persona o varias, éstas deben ser llevadas a cabo en forma presencial, porque como se señala en el numeral 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, las resoluciones deben ser debidamente motivadas.

SEGUNDA: Que, el Poder Judicial solicite el incremento de una mayor partida presupuestal para la implementación de equipos tecnológicos de última generación, y la contratación de una buena red de internet, a efectos que las audiencias de los procesos penales donde no esté en juego la libertad de las personas, se desarrollen de manera adecuada.

TERCERA: Que, tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público, emitan resoluciones administrativas en las cuales se prevea la forma de llevar adelante audiencias virtuales cuando el caso no tenga trascendencia, menos este en juego la libertad de la persona.

REFERENCIAS

- Acosta Pozo, Virginia Mercedes (2022), “*Uso de los medios telemáticos en materia penal y su adecuación a las garantías del debido proceso*”, en Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil-Ecuador, file:///D:/TESIS%20UCV/TERCERA%20SEMANA/MARCO%20TEORICO/AUDIENCIAS%20VIRTUALES%20EN%20ECUADOR.pdf
- Arellano, J., Blanco, R., & Cora, L. (2020a). Technology, Criminal Proceedings, Hearings and Oral Trial. de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5655/Technology%20Criminal%20Proceedings%20Hearings%20and%20Oral%20Trial%20%28ENGLISH%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arellano, J., Cora, L., & García, C. G. (2020b). Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales. <http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42372TCEJACOVID19.pdf>
- Arias Odon, Fidias Gerardo. (2012) *El proyecto de investigación, Introducción a la metodología científica*. 6ta ed. Ed. Episteme. ISBN: 980-07-8529-9.
- Aristizabal, S. & Quintero, L. (2022), *El Principio de Inmediación y el uso de la tecnología en el Proceso Judicial Colombiano*. Universidad Pontificia Bolivariana – Colombia, file:///D:/TESIS%20UCV/TERCERA%20SEMANA/MARCO%20TEORICO/EL%20PRINCIPIO%20DE%20INMEDIACION%20Y%20EL%20USO%20DE%20LA%20TECNOLOGIA%20EN%20EL%20PROCESO%20JUDICIAL%20COLOMBIANO.pdf
- Avila Paz de Robledo, (2021) *Las Audiencias Virtuales en la Digitalización del Proceso Judicial en la Pandemia e en la Post Pandemia del COVID 19.*. Universidad Nacional de Córdoba, 202, file:///D:/TESIS%20UCV/TERCERA%20SEMANA/MARCO%20TEORICO/Las+audiencias+virtuales%20(1)%20POS%20PANDEMIS%20EN%20ECUADOR.pdf

- Byrom, N. (2020). What we know about the impact of remote hearings on access to justice: a rapid evidence review. https://www.nuffieldfjo.org.uk/app/nuffield/filesmodule/local/documents/nfjo_remote_hearings_vulnerable%20groups_rapid%20review_20200506.pdf
- Cerda G. Hugo (1997). *La Investigación Total*. Editorial Cooperativa Editorial Magisterio, 107 pp.
- Chaina, R., & Castellanos, E. (2020). Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas. <http://200.48.82.28/index.php/ry/article/view/361/209>.
- Chavez, S., & Medina, P. (2022). *Audiencias Virtuales en tiempos de Covid 19 En Procesos Penales y su Incidencia en el Principio de Inmediación, Huancayo 2021*. Universidad Peruana Los Andes, <file:///D:/TESIS%20UCV/TERCERA%20SEMANA/MARCO%20TEORICO/AUDIENCIAS%20VIRTUALES%20TESIS%20UNIVERSIDAD%20PERUANA%20LOS%20ANDES%20HUANCAYO%202022.pdf>
- Cieza Rojas, Cristian Eduardo (2023), “*Mutación del Principio de Inmediación en el Juicio Oral Penal, a propósito de las Audiencias Virtuales, en el Contexto de la COVID-19*”. Universidad Señor de Sipán S.A.C, Pimentel – Chiclayo – Lambayeque, <file:///D:/TESIS%20UCV/TERCERA%20SEMANA/MARCO%20TEORICO/,%20Pimentel%20%E2%80%93%20Chiclayo%20-%20Lambayeque%20en%20el%20a%C3%B1o%202023..pdf>
- CRP (2017) Congreso de la República *Constitución Política del Perú 1993*. Edición del Congreso de la República del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2017). <https://lpderecho.pe/derecho-defensa-imputado-conferenciar-abogado-r-n-999-2016-loreto/>
- Cortés Abad, O. (2019) *Justicia digital, abierta e innovadora. Hechos y retos*, en Modernización digital e innovación en la Administración de Justicia,

(coord. Gómez Manresa, M. F., y Fernández salmerón, M.), Ed. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, pp. 291-313.

- CPP (2018) *Código Procesal Penal*. Edición mayo 2018. Jurista Editores E.I.R.L.
- Cristóbal Jiménez, M.J. (2020) ¿Ha muerto el principio de inmediación en las audiencias judiciales? A propósito de la pandemia del covid-19. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/principio-inmediacion-audiencias-judiciales-covid-19/>
- Cubas Villanueva, Víctor. (2005) “Principios del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal”. En *Derecho & sociedad*, núm.25, p. 161.
- Cueva Olivos, Carmen L. (2022) *El principio de inmediación y las audiencias virtuales en el Tribunal Laboral Piura, 2021*. Universidad Cesar Vallejo.
- De la Mare QC, T. (2020). Coronavirus and Public Civil Hearings. <https://coronavirus.blackstonechambers.com/coronavirus-and-public-civilhearings/>
- Flores Chango, Cesar Steve (2022a) “*El Principio de Inmediación en Relación a las Audiencias Telemáticas del Área Civil en Época de Pandemia (Covid-19) en el Cantón Ambato*”. Pontificia Universidad Católica de Ecuador, file:///D:/TESIS%20UCV/TERCERA%20SEMANA/MARCO%20TEORICO/TESIS%20AMBATO%20ECUADOR.pdf
- Flores Laureano, Ismael (2022b) “*Audiencias Virtuales y Garantía del Derecho al Debido Proceso en el Marco de la Pandemia por Covid-19, Tacna, 2021*”. Universidad José Carlos Mariátegui, file:///D:/TESIS%20UCV/TERCERA%20SEMANA/MARCO%20TEORICO/VULNERACION%20DEBIDO%20PROCESO%20TACNA%202022.pdf
- Fuster Guillen, Doris E. (2019) *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- García Costa, F.M. (2019), *Perfiles constitucionales de la justicia electrónica*, Modernización digital e innovación en la Administración de Justicia,

(coord. Gómez Manresa, M. F., y Fernández Salmerón, M.), ed. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, pp. 29-ss.

García Guardado, Ana Melissa (2021), Trabajo de Investigación "*Principio de Inmediación en Juicios Penales por Videoconferencia.*" Centro Universitario Tecnológico CEUTEC. Santa Pedro Sula – Honduras, file:///D:/TESIS%20UCV/TERCERA%20SEMANA/MARCO%20TEORIC O/TRABAJO%20HONDURAS.pdf

Garzón, E. (2008). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena.* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716-MDPGarz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>

Gay, L. (1996). *Educational Research* New Jersey. Estados Unidos: Prentice Hall Inc.

Groenhuijsen, M. S., & Selçuk, H. (2014). *The principle of immediacy in Dutch criminal procedure in the perspective of European Human Rights Law.* Zeitschrift für die Gesamte Strafrechtswissenschaft, 126(1), 248-276. <https://doi.org/10.1515/zstw-2014-0014>

Gudiño Flores, C. M., (2021). *Preventive detention in flagrante delicto in the Metropolitan District of Quito during the second half of 2019.* Revista Facultad de Jurisprudencia, (9), 528-578. <https://doi.org/10.26807/rfj.vi9.381>

Hernández S, Roberto. Fernández C, Carlos. Baptista L, Pilar. (2014). *Metodología de la investigación.* 6ta Ed. Mc GrawHill Education.

Husserl, E. (1998). *Invitación a la fenomenología.* Barcelona: Paidós.

Islas, A., & Díaz, A. (2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14. ISSN 2007-8137, pp. 47-60.

LEY (2013) Ley N° 30076 Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea

registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30076.pdf>

Macdonald, A. (2020). *The remote access family court*. London: Courts and Tribunals Judiciary.

Martín Diz, Fernando, (2020) *Post-covid19 digital justice: the challenge of ODR solutions and artificial intelligence*. "Justicia digital post-covid19: el desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial", *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, ISSN-e: 2660-7964, n.º 2, Universidad de Cádiz, 2020, pp. 41-74, DOI: <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2020.i2.03>

Montañés Serrano, Manuel. (2013) *Diseño científico de muestras estructurales*. En *Actas del 2º Congreso Nacional sobre Metodología de la Investigación en Comunicación. Investigar la Comunicación hoy Revisión de políticas científicas y aportaciones metodológicas*. ISBN: 978-84-616-4124-6

Noreña, A. L., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. G., & Rebolledo-Malpica, D. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. *Aquichan*, 12(3), 263-274. <https://www.redalyc.org/pdf/741/74124948006.pdf>

Okuda Benavides, M., & Gómez-Restrepo, C. (2005). *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, XXXIV(1), 118-124. <https://www.redalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf>

Pacto de San José (1978) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones) Serie sobre Tratados OEA N° 36 – Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Paulesu, P. P., (2022). *Editorial – An overview on the “crisis” of testimonial evidence as a judicial decision making tool, between ECHR and Italian Criminal Proceeding: protected witnesses, media interference, principle of*

immediacy and right to cross-examination. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 8(3), 1066-1092.
<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i3.757>

Pinto, J. (2021). Juicios virtuales y actividad probatoria. Gaceta Penal & Procesal Penal, 142, 9-28.

Quesnay, J. (2020). Impacto del COVID-19 en el proceso civil: Las audiencias “virtuales”. <https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-lasaudiencias-virtuales>.

Rivas Zuñiga, Juan Jose (2019) tesis “*La Compatibilización Del Uso De La Video Conferencia Con El Principio De Inmediación En El Proceso Penal Peruano*”. Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, Huarazfile:///D:/TESIS%20UCV/TERCERA%20SEMANA/MARCO%20TEORICO/PRINCIPIO%20DE%20INMEDIACION%20UNIVERSIDAD%20SANTIAGO%20ANTUNES%20DE%20MAYOLO%20-%20HUARAZ%202019.pdf,

RA (2020) *Resolución Administrativa* N° 000123-2020-CE-PJ.
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/339264004e28c7e9a497a67ef3caaf63/RA+000123-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=339264004e28c7e9a497a67ef3caaf63>

Schawab, K. (2016) *La cuarta revolución industrial*, Ed. Debate.

TC (agosto 24 2015) *Tribunal Constitucional Valida uso de videoconferencia en un proceso penal*. Nota de prensa. <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/not-d3d1136b1b04d617f8f752138f1c1af7/>

TC. (2015). *Tribunal constitucional*. <https://www.peruweek.pe/tc-uso-de-videoconferencias-no-lesiona-elderecho-de-defensa/>

Timaná, M. (2020). *Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales ¿son compatibles con la legislación y los principios procesales?*
http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004965

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Título: Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales del Distrito Judicial de Santiago en el Sistema virtual, 2021

Formulación del problema	Objetivos	Supuestos	Categorías/Sub categorías	Metodología
¿Cómo es que las audiencias orales virtuales vulneran el principio de inmediación en los procesos penales del Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021?	Establecer de qué manera las audiencias orales virtuales vulneran el principio de inmediación en los procesos penales del Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021	La virtualidad de los procesos judiciales, permite vulnerar el principio de inmediación en los procesos penales del Distrito Judicial de Santiago-Cusco, 2021.	Categoría 01: Audiencias orales virtuales Sub categoría 1 Plataformas tecnológicas	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Diseño: Fenomenológico Población: Muestra: Técnica de recolección de datos Entrevista Instrumento: Guía de entrevista
¿Cómo afecta la virtualización de los procesos penales, la presencialidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021?	Señalar de que la manera en que la virtualización de los procesos penales afecta la presencialidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021	La virtualización de los procesos penales afecta la presencialidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021	Subcategoría 2 Unidad de acto y concentración procesal	
¿La virtualización de los procesos penales tiene influencia en la proximidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021?	Determinar la influencia que la virtualización de los procesos penales tiene en la proximidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021	La virtualización de los procesos penales influye en la proximidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021	Categoría 02 Principio de inmediación Sub categoría 1 Interrelación del juez con los sujetos procesales	
¿Cuál es el efecto que produce la virtualización de los procesos penales en la bilateralidad del principio de inmediación en el Distrito judicial de Santiago Cusco, 2021?	Conocer el efecto que produce la virtualización de los procesos penales en la bilateralidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021	La virtualización de los procesos penales produce efectos que afectan la bilateralidad del principio de inmediación en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021	Sub categoría 2 Interacción probatoria	

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de categorías

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores
Audiencias Orales Virtuales	Procesos de teleaudiencias sincrónica, que constituye una modalidad de celebrar las audiencias judiciales sin la presencia física de los sujetos procesales en el mismo espacio, pero en tiempo real, empleando herramientas tecnológicas de audio y video, permitiendo visualizar y percibir las expresiones físicas y verbales, requiriéndose además se pueda compartir el contenido digital, logrando así la interacción de todos los intervinientes. Los términos virtual o tele hacen referencia a lo remoto entre un individuo y otro, y audiencia, corresponde a la reunión que entre ellos se está realizando para ejecutar los actos procesales propios de una audiencia judicial (Chaina y Castellanos, 2020).	Debe cumplir con determinados parámetros de calidad para cumplir con las exigencias de ciertos principios, como el principio de intermediación, como la calidad de la imagen y del sonido, de manera que sea suficientemente de alta resolución para poder equipararse a una audiencia en presencia real ante el juez, de manera que pueda permitirse en la sala de audiencias, que todos los presentes escuchen las declaraciones y puedan observar las expresiones así como lo que ocurre en la sala, particularmente cuando se trata de las reacciones del juez y de las partes en litigio. (Timaná, 2020).	Plataformas tecnológicas	Seguridad Confiabilidad
			Unidad de acto y concentración procesal	Brevedad
Principio de Intermediación	Viene a ser en el ámbito jurídico, la garantía de una comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia, que permita al justiciable ser escuchado sobre los hechos del caso y las pruebas ofrecidas, asegurando que toda decisión judicial adoptada, principalmente la sentencia, sea producto de aquel dialogo e interacción (Quesnay, 2020).	Se configura por tres factores: i. la proximidad entre el juez y lo que evaluará o a quienes evaluará. ii. la inexistencia de intermediarios, aun cuando se trate de cosas o personas. iii. la bilateralidad, de donde derivan dos tipos de intermediación: la pasiva, que supone la posibilidad del juzgador de percibir directamente las pruebas; y la activa, que consiste en la percepción e intervención directa en el conocimiento de las pruebas por parte del juzgador. (Echandía, 1993, citado por Chaina y Castellanos, 2020).	Interrelación del juez con los sujetos procesales	Presencia física Interacción Dirección de la audiencia
			Interacción probatoria	Promoción y valoración de las pruebas Percepción directa de los testimonios Contradicción

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales del Distrito Judicial de Santiago en el Sistema virtual, 2021

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Profesión: _____

Grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: _____

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos penales del Distrito Judicial de Santiago, Cusco, 2021?

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación "virtual" que amerite desarrollarse?

3. En las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Santiago Cusco, 2021 ¿A demás del principio de inmediación que otros principios o derechos considera usted que se estén vulnerando?

4. ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual?

5. ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

6. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios orales virtuales afectan la valoración de los medios probatorios?

7. ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual?

8. ¿Considera usted que las herramientas tecnológicas para llevar a cabo las audiencias virtuales son idóneas para el Proceso Penal? ¿Por qué?

9. En su opinión, ¿Se podría decir que, la virtualidad del proceso penal afecta el acceso a la justicia? ¿Por qué?

10. ¿Considera usted, que el trabajo remoto, ha sido eficaz? Explique

11. ¿Cuál es la implicancia de que el Juzgador no realice una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales de Juicio Oral? Explique

12. ¿Considera usted que el Juzgador no tiene contacto directo con los medios de prueba, en las audiencias virtuales? Explique

13. En su opinión, ¿Considera usted que el juzgador no garantiza el principio de inmediación, debido a las audiencias virtuales? ¿Por qué?

14. ¿Considera usted que la virtualidad del Proceso Penal afecta la actuación de la prueba en la etapa de Juicio Oral? ¿Por qué?

15. ¿Cree usted que el trabajo remoto ha contribuido con la celeridad y el acceso a la justicia en los procesos penales? ¿Por qué?

Anexo 5: Matriz de evaluación por juicio de expertos

		INDICADORES DE EVALUACIÓN (EN PORCENTAJE %)									
N°	Nombre del Experto(a)	Claridad	Objetividad	Actualidad	Organización	Suficiencia	Intencionalidad	Consistencia	Coherencia	Metodología	Puntuación final (%)
1	Abog. Hector Orosco Misme	90	95	100	90	90	95	100	90	100	95
2	Abog. Maribel Yaneth Ccolque Valdez	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
3	Abog. Juan Samuel Gómez Callañaupa	70	90	70	70	90	80	90	70	90	80
4	Dr. Luis Alberto Lopez Trellez	70	50	90	90	50	70	90	90	90	77
		Puntuación promedio final:									85.5 %

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Fredy Alvarez Aranzabal		Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE	SUGERENCIAS
		1-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					90%	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					95%	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					100%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					90%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					95%	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					100%	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					90%	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					100%	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Hector Cresco Misale

CARGO U OCUPACIÓN: abogado

LUGAR DE TRABAJO: Carretera de Pisco

Firma del experto

Hector Cresco Misale
ABOGADO

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Fredy Alvarez Aranzabal		Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 90%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Croque Valdez Yaneth

CARGO U OCUPACIÓN: Abogada

LUGAR DE TRABAJO: Estudio jurídico


ABOGADA
 Firma del experto

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Fredy Alvarez Aranzabal		Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE	SUGERENCIAS
		1-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%	
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.				X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.						
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 80%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Gómez Callañaupa Juan Samuel

CARGO U OCUPACIÓN: Abogado

LUGAR DE TRABAJO: Oficina 233 CC. Inca Sumac


 Juan Samuel Gómez Callañaupa
 ABOGADO
 I.G. N.º 2417

Firma del experto

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Fredy Alvarez Aranzabal		Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.			X			
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.			X			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				X		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 80%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Lopez Trellles, Luis Alberto
 CARGO U OCUPACIÓN: JUR 30
 LUGAR DE TRABAJO: Posto judicial

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

 Firma del experto
LUIS ALBERTO LOPEZ TRELLES
JURIST
 MODULO CIVIL OCUPATIVO DE LITIGACIÓN ORAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO